

Revista de la Policía Nacional

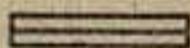
ORGANO OFICIAL DE LA POLICIA

AÑO III

Bogotá, junio de 1914

Núms. 33 y 34

PODER EJECUTIVO



DECRETO NUMERO 85 DE 1914

(21 DE ENERO)

por el cual se suprimen las Comisarias auxiliares de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Suprimense las tres Comisarias auxiliares de 1.ª clase creadas por Decreto Ejecutivo número 1.547 de 4 de mayo de 1892, encargadas del servicio de Permanencia de la Policía Nacional.

Artículo 2.º Mientras se encargan de dicho servicio las autoridades municipales, a quienes corresponde prestarlo, lo harán los Comisarios Jefes de la Policía Nacional, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Director General del Cuerpo.

Artículo 3.º Auméntaseles el sueldo en diez pesos mensuales a cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Anolaima, a 21 de enero de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, 23 de enero de 1914.

El Ministro de Gobierno, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 564 DE 1914

(25 DE MAYO)

por el cual se aumenta el personal de una Sección de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Auméntase con veinte agentes más de tercera clase la Sección de Policía del Lazareto de Agua de Dios, con las mismas asignaciones mensuales de los actuales.

Artículo 2.º El Director General de la Policía Nacional organizará y equipará, con cargo al Presupuesto vigente, el personal aumentado, en el menor tiempo posible.

Parágrafo. Dicho Director queda autorizado para suprimir el personal que se aumenta, en caso de que éste llegue a ser innecesario para el servicio del Lazareto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DIRECCION GENERAL



DECRETO NUMERO 116 de 1914

(24 DE ABRIL)

por el cual se aclara el Decreto Ejecutivo número 310 del presente año.

El Director General de la Policia Nacional,

teniendo en cuenta que según informa el Comisario encargado de la Sección de Policia de San Andrés y Providencia, el aumento de agentes de tercera clase ordenado por Decreto Ejecutivo número 310 de 13 de marzo postrero, exige también el de agentes de primera y segunda clase para vigilar los servicios que la Policia debe prestar en diversos puntos del Archipiélago,

DECRETA:

Artículo único. Desde el 1.º de mayo próximo, los cincuenta y dos agentes que hoy forman la Sección de San Andrés quedarán distribuidos así:

Dos de primera clase;
Cuatro de segunda, y
Cuarenta y seis de tercera.

Sométase a la aprobación del señor Ministro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de abril de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo.*

Ministerio de Gobierno.—Bogotá, 25 de abril de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLDOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 147 DE 1914.

(5 DE JUNIO)

por el cual se dictan dos providencias.

El Director General de la Policia Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º Mientras que el servicio de Permanencia se preste por los Comisarios Jefes de División, el de la Central será el Jefe superior de dicha Oficina, y tendrá las atribuciones que le señala el Reglamento especial de ella.

Artículo 2.º Las Cuentas de gastos que envíen los Comisarios encargados de las Secciones de Policia situadas fuera de Bogotá, por suministros de Material, vendrán visadas por la primera autoridad politica donde preste sus servicios la Sección.

Sométase a la aprobación superior.

Dado en Bogotá, a 3 de junio de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo.*

Ministerio de Gobierno.—Bogotá, 4 de junio de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 149 DE 1914

(5 DE JUNIO)

por el cual se crea una Sección de Policia Nacional en el Vaupés.

El Director General de la Policia Nacional

DECRETA:

Artículo único. Auméntase la Policia de las Fronteras con una Sección destinada a la Comisaria Especial del Vaupés, la cual estará a órdenes inmediatas del Comisario Nacional de dicho Territorio y constará del siguiente personal con las asignaciones mensuales que se expresan:

10 Agentes de primera clase, a cuarenta pesos cada uno, \$ 400

1 Agente de segunda clase, treinta y cinco pesos, \$ 35

8 Agentes de tercera clase, a treinta pesos cada uno, \$ 240
Sométase a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de junio de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo*.

Ministerio de Gobierno.—Bogotá, 6 de junio de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 150 DE 1914

(5 DE JUNIO)

por el cual se hace una traslación de personal.

El Director General de la Policía Nacional,

CONSIDERANDO:

Que según lo indica el señor Ministro de Gobierno en oficio número 2143 fechado ayer, el señor Administrador de la Salina de Zipaquirá manifiesta que es insuficiente el personal de la Sección para la vigilancia continua de dicha Salina y de las de Nemocón, Sesquilé, Tausa y Gachetá,

DECRETA:

Artículo único. Con anterioridad del primero del presente mes trasládanse en la 9.^a División, diez agentes de tercera clase, de la Sección de Cúcuta a la de Zipaquirá, como aumento de personal en esta última Sección.

Sométase a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de junio de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo*.

Ministerio de Gobierno.—Bogotá, 6 de junio de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 154 DE 1914

(10 DE JUNIO)

por el cual se reforma el número 149.

El Director General de la Policía Nacional,

teniendo en consideración que por un error involuntario se fijó en diez el número de agentes de primera clase de la Sección del Vaupés, creada por Decreto número 149 fechado el 5 del presente mes,

DECRETA:

Artículo único. Suprimense nueve de las diez plazas de agentes de primera clase fijadas en el Decreto mencionado.

Sométase a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo.*

Ministerio de Gobierno.—Bogotá, 11 de junio de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 159 DE 1914

(19 DE JUNIO)

por el cual se crean dos puestos de agentes escribientes y se hacen los respectivos nombramientos.

El Director General de la Policía Nacional,

en uso de sus atribuciones legales y considerando que el señor Ministro de Gobierno ha autorizado a la Dirección de la Policía para proveer provisionalmente la falta de escribientes del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, y a virtud de la necesidad que tiene el Gobierno de prestar ese servicio,

DECRETA:

Artículo 1.º Créanse en la División Central dos plazas de aegntes de primera clase, con el objeto de prestar el servicio indicado, con la asignación mensual de treinta pesos oro cada uno.

Artículo 2.º Nómbranse para ocupar tales empleos a los señores Juan M. Romero L. y Pedro A. Pizarro.

Comuníqueseles, déseles posesión y sométase este Decreto a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Dado en Bogotá, a 19 de junio de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo*.

Ministerio de Gobierno.—Bogotá, junio 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 241 DE 1913

(12 DE DICIEMBRE)

El Director General de la Policía Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Auméntase en un Agente de primera clase el personal de la 8.ª División (Muzo).

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar este puesto al señor Alejandro Martínez.

Artículo 3.º El nombrado gozará de la asignación mensual de cuarenta pesos oro (\$ 40).

Sométase a la aprobación del señor Ministro.

Dado en Bogotá, a 12 de diciembre de 1913.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Libardo Ramírez*.

Ministerio de Gobierno.—Bogotá, 12 de diciembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

RESOLUCION NUMERO 31

(Sobre auxilio mutuo)

Dirección General de la Policía Nacional.—Bogotá, 4 de junio de 1914.

La señora Natividad Matiz de González, viuda del señor Heliodoro González, en su carácter de madre legítima del agente José Vicente González M., el cual murió en Ipiales el día 10 de abril del presente año, reclama a la Dirección el monto del auxilio mutuo recolectado entre los empleados de la Policía Nacional, con motivo de la muerte de dicho José Vicente González, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 42 de 25 de marzo de 1912, sobre la materia.

Para acreditar su derecho al auxilio solicitado, la señora Matiz de González ha presentado las siguientes pruebas:

Primera.—La partida de bautismo de su citado hijo José Vicente González.

Segunda.—Copias del nombramiento y de la respectiva diligencia de posesión de dicho González M. para agente de 3.ª clase de la Policía de Fronteras.

Tercera.—Certificación del Secretario de esta Dirección, sobre la efectividad de dicho empleo a la fecha de la muerte de González M.

Cuarta.—Copia autorizada del telegrama oficial en que se dio parte a la Dirección de la muerte de González M.

Quinta.—Declaraciones de dos testigos hábiles rendidas ante el señor Juez 5.º Municipal de esta ciudad, con las cuales se acredita:

a) Que la peticionaria es madre legítima del finado González M.;

b) Que es viuda de Heliodoro González, el cual murió en anterioridad a su hijo; y

c) Que el precitado José Vicente González murió en soltería, sin dejar por lo mismo descendencia legítima.

Además, obra en el expediente la constancia oficial dada por el Habilitado del Cuerpo, acerca de que la cantidad recolectada como auxilio mutuo asciende a doscientos treinta y seis pesos con ochenta centavos oro (\$ 236-80).

En tal virtud, habiendo comprobado la peticionaria su derecho al auxilio mutuo de que se trata, la Dirección General de la Policía Nacional acoge la solicitud y ordena que le sean entregados a la misma los doscientos treinta y seis pesos con ochenta centavos oro (\$ 236-80), monto del auxilio mutuo que le corresponde por la muerte de su citado hijo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto número 42 ya citado.

Notifíquese. Comuníquese al Habilitado para los fines consiguientes; dése copia a la interesada; publíquese en el Libro de Ordenes del día y en la REVISTA, y archívese el expediente.

El Director General, GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo*.

RESOLUCION NUMERO 32

(Sobre auxilio mutuo).

Dirección General de la Policía Nacional.—Bogotá, junio 4 de 1914.

En memorial de fecha 6 del mes próximo pasado, solicita la señora Julia Pastora Prieto de G., en su carácter de madre legítima de sus menores hijas María Elena y Blanca Gómez P., que se ordene la entrega a su favor del monto del auxilio mutuo recolectado con motivo de la muerte de su esposo legítimo Joaquín R. Gómez, que fue empleado de la Policía Nacional, y a quien se dio sepultura el 17 de abril del presente año.

Para fundamentar su solicitud, la señora Prieto, viuda de Gómez, ha presentado las siguientes pruebas:

Primera.—La partida de bautismo de María Elena, hija natural, de fecha 1.º de enero de 1911.

Segunda.—La partida de bautizo de Blanca, hija legítima de Joaquín R. Gómez y Julia Pastora Prieto, de fecha 16 de marzo último.

Tercera.—La partida del matrimonio católico celebrado *in extremis* entre la susodicha señora Julia Pastora Prieto y Joaquín R. Gómez, el 16 de marzo del presente año, ante el párroco de San Victorino de esta ciudad, en el cual matrimonio legitimaron a las precitadas hijas María Elena y Blanca, nacidas con anterioridad al matrimonio.

Cuarta.—Copias del nombramiento y de la respectiva diligencia de posesión del susodicho Joaquín R. Gómez, como empleado de la Policía Nacional.

Quinta.—La partida de defunción del mismo Gómez, verificada el 17 de abril del presente año.

Sexta.—Certificado del Secretario de la Dirección, sobre la efectividad del empleo del mismo Gómez a la fecha de su muerte.

Además, obra en este expediente la nota oficial del Habilitado de la Policía, en la cual comunica que el monto del auxilio mutuo recolectado entre los empleados del Cuerpo asciende a doscientos treinta y cinco pesos con treinta centavos oro (\$ 235-30).

Como la peticionaria solicita el auxilio mutuo en nombre de sus menores hijas, por ser aquélla la que tiene actualmente su

patria potestad, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 153 de 1887; como las mentadas hijas fueron legitimadas *ipso jure*, mediante el matrimonio posterior celebrado por sus padres de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 153 de 1887 y 239 del Código Civil; y como según el artículo 2.º del Decreto número 42 de 25 de marzo de 1912, el auxilio de que se trata pertenece en primer lugar a los hijos legítimos, carácter que tienen en este caso las precitadas menores María Elena y Blanca, a la luz del artículo 245 del Código Civil, la peticionaria ha acreditado perfectamente el derecho al auxilio mutuo indicado en representación de sus menores hijas, y, por lo mismo, la Dirección General de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Decreto número 42 ya citado, acoge la solicitud de la señora Julia Pastora Prieto, y dispone que por la Habilitación se le entregue la suma de doscientos treinta y cinco pesos con treinta centavos oro (\$235-30) a que asciende el auxilio mutuo recolectado, con motivo de la muerte de Joaquín R. Gómez.

Notifíquese. Comuníquese al Habilitado para los fines consiguientes. Dése copia a la interesada; publíquese en el Libro de Ordenes del día y en la REVISTA, y archívese luego el expediente.

El Director General, GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo*.

RESOLUCION NUMERO 1

(ABRIL 12 DE 1914)

en desarrollo de la número 59 de 1907.

El Comisario Jefe de la Policía de Fronteras,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de julio de 1913 dictó el Ministerio de Guerra su Resolución número 59 sobre recolección de armas;

Que la mentada Resolución no prevé el caso del uso de armas en público por los particulares;

Que hay necesidad de sancionar fuertemente ese uso cuando no esté previsto, excusado o justificado por la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.º Los agentes de la Sección de la Policía de Fronteras decomisarán las armas que usen los particulares,

por el solo hecho de sacarlas en público, cualquiera que sea la intención y siempre que no se compruebe que quien las sacó lo hizo en legítima defensa.

Parágrafo. Aun en este caso el arma será decomisada si no se ha cumplido con el requisito del registro.

Artículo 2.º Las armas decomisadas ingresarán en el material de guerra.

Artículo 3.º El individuo que se resistiere a entregar su arma, ocultándola o de otra manera, será conducido al Cuartel de Policía y compelido a la entrega mediante los apremios legales.

Sométase a la censura de la Comisaría Especial, comuníquese a quien corresponda y publíquese por bando. Dado en Arauca, a doce de abril de mil novecientos catorce.

El Comisario Jefe,

CARLOS J. ARANGO.

El Secretario, *Ramón Restrepo A.*

—
República de Colombia.—Territorio nacional de Arauca.—Comisaría Especial.—Arauca, abril 30 de 1914.

Aprobada.

El Comisario Especial,

EDUARDO CARVAJAL.

El Secretario, *Luis Castillo R.*

—
Policía Nacional.—Dirección General.—Bogotá, junio 17 de 1914.

Aprobada. Cúmplase.

Publíquese en la REVISTA.

GABRIEL GONZÁLEZ.

J. M. Agudelo, Secretario.

Artículos importantes

DEL LIBRO DE ORDENES DEL DIA

Orden número 115 (20 de mayo).

Art. 1150.—*Administración de Aseo—Resolución.* Para conocimiento de los miembros del Cuerpo, se publica el siguiente oficio:

«República de Colombia.—Administración de Aseo.—Número 261.—Bogotá, marzo 30 de 1914.—Señor Director General de la Policía Nacional.—Presente.

«Este despacho ha recibido la atenta nota de usted marcada con el número 707, que lleva fecha de 27 de los corrientes, y en atención a ella ha dictado una Resolución, que en la parte conducente dice: “Es prohibido en absoluto a los carreteros y barrenderos faltar al respeto a los agentes de Policía, y deben usar para con ellos de la mayor moderación, atendiendo sus observaciones. En caso de que éstas se refieran a hechos no relacionados con el servicio, los empleados inferiores del Aseo pueden dar cuenta a los Inspectores o Sobrestantes, a fin de que ellos resuelvan lo que sea más adecuado. Cuando ocurra el caso de una desavenencia entre el agente y el barrendero o carretero, que por su naturaleza no pueda esclarecerse inmediatamente y pueda resultar un perjuicio para el servicio de Aseo, por el hecho de ser retirado de su puesto el empleado de este Ramo, el agente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 del Reglamento. Cuando tal falta sea comprobada, podrá el agente de policía conducir también al infractor a la Dirección del Aseo para formalizar la queja, y oída ésta, hacerle aplicar el correspondiente castigo. El barrendero o carretero que ultraje a un agente de policía, será puesto a disposición del respectivo funcionario de instrucción y castigado según la gravedad de la falta; pero debe procurarse que el servicio no se perjudique.” Esta Resolución ha sido comunicada al señor Alcalde de la ciudad y puesta en conocimiento de los Inspectores y Sobrestantes de este ramo, para que la hagan cumplir de sus subalternos.

«Soy de usted atento servidor,

«PEDRO L. MONROY».

Orden número 101 (4 de mayo).

Artículo 993.—*Asuntos particulares.* Es prohibido a los empleados de las distintas oficinas solicitarse en horas de trabajo para asuntos particulares. Es perjudicial para el buen servicio.

Orden número 113 (18 de mayo).

Artículo 1129.—*Alumbrado público.* De manera especial se llama la atención de los agentes de vigilancia en la ciudad, a fin de que eviten en lo posible los robos de lámparas del alumbrado público. Sobre todo en la calle 12, en la carrera 5.^a y en la Plaza España se debe desplegar más atención sobre el particular, pues son muy frecuentes los robos en estos lugares.

Orden número 120 (27 de mayo).

Artículo 196.—*Custodia de remesas de las Salinas.* Para los efectos legales se publica el siguiente oficio del Ministerio de Gobierno.

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Sección 3.^a Contabilidad.—Número 785.—Bogotá, 22 de mayo de 1914. Señor Director de la Policía Nacional.—Presente.

En relación con su atenta nota número 963, manifiesto a usted que hoy se ha comunicado al señor Ministro de Hacienda que la Sección de Policía de las Salinas prestará el servicio de custodia de las remesas, siendo de cargo de la Policía los gastos de viaje de sus agentes. En ningún caso la Policía prestará el servicio de conducción de remesas, la cual debe hacerse siempre por un empleado de las Salinas, quien será directamente responsable. La Policía sólo presta el servicio de custodia. Sírvase dar las órdenes del caso para que esta disposición tenga su debido cumplimiento.

Soy de usted atento servidor,

C. RAMÍREZ.

Orden número 110 (14 de mayo).

Artículo 1095.—*Servicio en el Salón Olympia.* El señor Prefecto Provincial ha comisionado al señor Inspector 2.^o Municipal para que presida las funciones en el Salón Olym-

pia y haga conducir a la cárcel a los individuos que allí promuevan desórdenes. Para tal efecto, se le ha suministrado a dicho Inspector boleta de entrada, con la advertencia de que cuando él no pueda asistir se la pase a otro de los Inspectores con el mismo fin.

Orden número 110 (14 de mayo).

Artículo 1094.—*Servicio en el Teatro Municipal.* Los agentes que prestan el servicio en las noches de función en el Teatro Municipal, vigilarán que los asistentes no se apoyen o afirmen en los listones de la galería que están recién refaccionados, porque pueden desprenderse y caer sobre la platea.

Orden número 85 (15 de abril).

Artículo 799.—*Citaciones de empleados del Cuerpo.* Cuando lleguen a la Dirección y Subdirección oficios con el objeto de que se haga comparecer a empleados de la Policía ante otras autoridades, una vez hecha la citación, deben devolverse a las oficinas de su procedencia, pues ellos hacen parte de las actuaciones judiciales respectivas.

Artículo 800.—*Copias y certificados.* En adelante no se cobrará a los empleados del Cuerpo ninguna clase de derechos por las copias y certificaciones que se expidan en la Secretaría y demás oficinas de la Policía, respecto de las hojas de servicio de los interesados.

Orden número 80 (7 de abril).

Artículo 754.—*Nombramientos.* A contar del 1.º de este mes en adelante, los nombramientos de agentes nuevos se harán con carácter interino por el término de tres meses de prueba, al fin de los cuales se declararán insubsistentes dichos nombramientos para los agentes que no tengan todas las condiciones y capacidades para el buen servicio, según la observación de los Comisarios y Jefes, los cuales darán informe mensual.

Orden número 78 (19 de abril).

Artículo 723.—*Oficina Municipal de Mendicidad.* La Alcaldía Municipal en oficio número 1182 ha dispuesto que los agentes que prestan el servicio de vigilancia conduzcan a la Oficina Municipal de Mendicidad a los tullidos que van arrastrándose por las calles, aunque éstos no imploren la caridad pública.

Orden número 76 (2 de abril de 1914).

Artículo 697.—*Posesiones.* Siempre que un individuo sea nombrado para servir un puesto en la Policía Nacional y se presente a tomar posesión del cargo, se le exigirán las estampillas correspondientes por el empleado encargado de extender la respectiva diligencia, el cual está obligado a solicitar dicho recaudo y es responsable del suministro.

Artículo 698. El señor Subdirector vigilará que ninguna diligencia de posesión quede sin firmar por todos los que deban hacerlo, y que tenga todas las estampillas necesarias.

Artículo 699. Pasados dos días sin que el que ha tomado posesión suministre las estampillas del caso, se dará cuenta al Habilitado del Cuerpo o al respectivo Pagador, para que haga la deducción correspondiente a dicho suministro.

Artículo 700. Toda posesión debe ser firmada inmediatamente que se extienda la diligencia, por el Director, por el que da la posesión, por el que la toma y por el Secretario de la oficina o por los testigos.

Artículo 701. Una vez firmada la diligencia de posesión, se pasará dato escrito y firmado por el señor Subdirector a la oficina de Estadística y Archivo, con el objeto de que allí se añada a la respectiva hoja de servicios. Otro tanto se hará con los nombramientos, promociones, ascensos, permutas y bajas.

Artículo 702. El Secretario de la Subdirección está encargado de velar por que estas disposiciones se cumplan respecto a las posesiones y nombramientos que se den en la Dirección, y debe examinar mensualmente si los libros respectivos están bien llevados.

Orden número 85 (15 de abril).

Artículo 803.—*Permisos.* Teniendo conocimiento la Dirección de que algunos Comisarios conceden permisos a los agentes para faltar al servicio de vigilancia, se les hace saber que no están autorizados para ello sino los Comisarios Jefes, y sólo en casos excepcionales y por motivos graves y urgentes, debidamente comprobados.

Orden número 97 (29 de abril).

Artículo 964.—*Prensa.* Del primero de mayo en adelante, los empleados de la Policía Nacional no reconocerán como representantes activos de la prensa sino a aquellos individuos que estén provistos de su correspondiente *Carnet*.

Los *Carnets* a que se hace referencia están divididos en dos clases, así:

Pasta colorada: Directores de periódico. Llevarán el nombre del periódico y el de su Director, y las firmas del Director General de la Policía Nacional, del Alcalde de la ciudad y del Jefe de la Oficina de Información de la Policía.

Pasta negra: Redactores de periódico. Además de las firmas dichas, llevarán el retrato del Redactor a favor de quien esté expedido, para que los agentes puedan identificarlos en cualquier momento.

El Jefe de la Oficina de Información remitirá a los Jefes Divisionarios de la Policía un ejemplar de cada uno de estos *Carnets*, a fin de que los hagan conocer de sus subalternos.

Desde la fecha citada, primero de mayo próximo, quedan sin valor alguno las boletas que antes había expedido la Policía a favor de los miembros de la Prensa.

Orden número 88 (18 de abril).

Artículo 844.—*Servicio de Palacio.* Desde el presente mes inclusive, el grupo del servicio del Palacio Presidencial queda adscrito a la División Central, para los efectos de la documentación.

Orden número 80 (7 de abril).

Artículo 753.—*Servicio Médico-Legal.* Mientras se establece el servicio médico-legal, los médicos de la Policía Nacional lo prestarán aquí en las oficinas de Investigación y Permanencia.

Orden número 86 (16 de abril).

Artículo 809.—*Vacuna.* Se recuerda nuevamente a los Jefes Divisionarios la obligación en que están de enviar a la oficina del Médico Oficial del Cuerpo, todos los sábados a la una de la tarde, cinco agentes para que sean vacunados, pues se nota que esta orden sólo la ha cumplido el Jefe de la 2.^a División.

SERVICIO OFICIAL

República de Colombia.—Policía Nacional.—Dirección General.—Número 1061.—Bogotá, 4 de junio de 1914.

Señor Ministro de Gobierno—E. S. D.

Tengo el honor de transcribir a usted el siguiente oficio dirigido a este despacho por el señor Pagador Central de la Policía:

«República de Colombia.—Policía Nacional.—Número 150.—Bogotá, 29 de mayo de 1914.

«Señor Director General de la Policía Nacional.—E. S. D.

«Por revestir carácter de suyo delicado, cumplo con el deber de poner en conocimiento de esa Superioridad que de la remesa hecha a Tunja por la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS ORO (\$ 1781,75), al señor Administrador de Hacienda Nacional, para que atendiera al pago de los sueldos de la Policía Nacional acantonada allí, en el mes de febrero próximo pasado; y remitir a Santa Rosa de Viterbo lo correspondiente a aquella guarnición, remesa hecha por correo de encomiendas en paquete cerrado y sellado tres veces con el sello de la Pagaduría; y la libranza correspondiente, la nómina y una lista de descuentos, con oficio número 79 de 3 de marzo, se extravió o faltó la cantidad de \$ 200 oro, según manifestó el señor Administrador de Hacienda en telegrama a esta Pagaduría, primero, y en memorial a la Subdirección, después.

«Oportunamente y valiéndome de los buenos oficios del señor V. Martínez Rivas, Jefe de la Oficina de Información, puse el denuncia ante el señor Administrador General de Correos, para que se investigara lo ocurrido con dicha remesa, y aun cuando aquel empleado me informó que el citado paquete fue entregado por el Administrador de Correos al de Hacienda, a quien iba dirigido, no está probado que fuera abierto en la misma oficina y en presencia del señor Administrador de Correos, como lo establece la ley y como se solicitó.

«En mi oficina reposan los documentos sobre el particular, con los que acredito mi ninguna responsabilidad en tal pérdida; pero como el señor Administrador dejó de pagarles sus sueldos a once agentes de aquella guarnición, cree el suscrito que no es justa la demora para los que no tienen por qué sufrir las consecuencias de la pérdida del dinero en referencia, una vez que en la aclaración del asunto se puede invertir tiempo mayor.

«Así pues, bien parece lo más justo, corriente y legal, que, si usted lo tiene a bien, someta al Consejo Administrativo el conocimiento del punto para que resuelva éste el modo de atender al pago de los sueldos de febrero de esos once agentes, mientras las averiguaciones entabladas dan luz sobre si es el Administrador de Hacienda, como lo creo, o el Administrador de Correos o el infrascrito Pagador el que deba perder los \$ 200 saqueados en la remesa citada.

«Esto, lo repito, señor Director, si usted lo estima conveniente y salvo mejor concepto de esa Dirección.

«Soy con toda consideración su atento y seguro servidor,

«LUIS FELIPE VALDERRAMA».

Sobre el particular, me permito informar a usted que el asunto de que trata el anterior oficio fue puesto en conocimiento del Consejo de Administración de la Policía, donde se discutió el modo como debía resolverse, aunque fuese interinamente, y el Consejo fue de opinión que se dirigiera un oficio al Ministerio de Gobierno, a fin de que por éste se resuelva tan delicada y justa reclamación, mientras las averiguaciones entabladas den luz sobre si es el Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, la Administración de Correos o el Pagador Central quien deba reintegrar los \$ 200 destinados al pago de los sueldos de los agentes.

Por ser de notoria y elemental justicia la solución de este asunto, creo no debe demorarse por más tiempo, pues los agentes indicados reclaman todos los días el pago de la cantidad que se les adeuda, y a fe que tienen razón para ello, sin que pueda argüirse en el presente caso deben sufrir consecuencias que pudieran calificarse en muy dudosa teoría jurídica de caso fortuito; porque en ningún caso lo acaecido con la remesa hecha a Tunja, por conducto de empleados del Gobierno, para pagar también empleados del

Gobierno, puede alegarse por éste para no ordenar de nuevo el pago de la cantidad perdida, y porque en el evento contemplado no se trata de un caso fortuito en relación con un contrato que deban soportar los mencionados agentes, ni que debe perjudicar a los mismos en relación con dinero que debió haberseles entregado y que no se les entregó. De todos modos, este despacho, fundado en claras razones de equidad, que debe ser criterio para resolver cuestiones de naturaleza análoga a la de que se trata, conceptúa que negar a los once agentes el sueldo que reclaman, por el solo hecho de que la cantidad destinada para ello se perdió, sería tanto como si un deudor cualquiera (que en este caso lo es el Gobierno o la Policía) desconociera al acreedor el derecho a reclamar el valor de un salario prestado con puntualidad, por la sola razón de que la cantidad destinada para eso se la hubieran hurtado en la noche anterior.

Mas como no está dentro de las atribuciones de la Dirección de la Policía el resolver el punto en cuestión, encarezco a usted muy respetuosamente se digne dictar una resolución que suelte la dificultad apuntada, de conformidad con las razones legales y de sentido común que obran en favor de la pretensión de los agentes.

Soy de usted atento, seguro servidor,

GABRIEL GONZÁLEZ.

República de Colombia.—Policía Nacional.—Dirección General.—Número 1071.—Bogotá, 5 de junio de 1914.

Señor Ministro de Gobierno.—E. S. D.

Tengo el honor de transcribir a usted el siguiente telegrama, dirigido a este despacho:

•Ipiiales, 3 de junio de 1914.

Director Policía.—Bogotá.

Yo, representación Sección, respetuosamente suplico reglamente pagos, dos meses atraso sueldos implicanos descuentos crecidos, debido venta libranzas, descuento veinte por ciento, obligados a hacerlo para atender necesidades urgentes, más descuento ochenta en libra, quedando sueldo reducido nada. Agradecido remediar situación.

Agente, *Maratiz*.

Pase, *Vargas*»

Comunicaciones como la anterior vienen a este despacho diariamente, lo que prueba la alarmante situación pecuniaria en que se encuentra el personal de las Secciones de Policía de Fronteras y pone de manifiesto los serios peligros que existen para el Gobierno, si no se resuelve formalmente el estado actual de cosas, adoptando medidas eficaces al efecto.

Esta Dirección no puede hacer más que solicitar, como lo hace constantemente, la adopción de los medios convenientes y eficaces en favor del personal y de los servicios a su cargo, y así salva su responsabilidad por los acontecimientos o consecuencias que puedan presentarse en Arauca, La Goajira, Orocué, Ipiales, Cúcuta y Tumaco.

Toca a ese Ministerio evitar los males apuntados, en cuanto ello fuere posible, dentro de las atribuciones del mismo, a fin de que este despacho pueda atender debidamente a peticiones como la presente.

Soy de usted atento seguro servidor,

GABRIEL GONZÁLEZ.

Espectáculos públicos.

RESOLUCION NUMERO 100

por la cual se adiciona y reforma la número 45 de 18 de marzo de 1914 (sobre representaciones de cine y otras en el Salón Olympia).

El Prefecto de la Provincia de Bogotá,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.º Fijase en dos mil trescientos (2.300) el máximo de boletas que la Empresa del Gran Cinema Olympia puede dar al expendio, así: 1.700 (en vez de 2.200) para la parte denominada *Salón*, y 600 (en vez de 1.200) para la parte denominada *Preferencia*.

En el máximo anterior no quedan comprendidas las boletas de entrada a palco.

2.º Las boletas de entrada se dividirán en dos partes: una en la cual se hallará escrita la palabra *Entrada* y otra en que aparecerá escrito el nombre de la Empresa, el número de la boleta, su valor y la fecha de la función para que ha sido expendida. La primera parte de tal boleta será entregada por el concurrente al portero respectivo, y la otra se dejará en poder de aquél. Dichas boletas deben llevar, además, el sello de la Prefectura.

§ Se prohíbe terminantemente dar al expendio boletas que no lleven la fecha de la función respectiva.

3.º La Empresa procederá a hacer imprimir, para conocimiento del público, un plano detallado del Salón Olympia, el cual se repartirá profusamente y se fijará en distintos lugares del Salón. En dicho plano constará la colocación de las bancas o asientos, las puertas de entrada y salida, las calles destinadas para el tránsito del público, lugares donde está prohibido permanecer de pie durante la representación, etc.

4.º Las bancas serán colocadas en series de filas de la manera indicada en el inciso 2.º de la Resolución número 45, y además, se dejará un espacio no menor de cuarenta centímetros entre fila y fila.

5.º La Empresa mantendrá, además del Jefe del Salón, cuatro empleados colocadores, que deben estar convenientemente divisados y cuya misión es la de ayudar a la colocación del público, oír los reclamos de éste y vigilar por que se cumpla el Reglamento del Salón.

6.º La Empresa del Salón Olympia procederá, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la presente Resolución, a ampliar la caseta en donde funciona el aparato del cinematógrafo, de manera que las personas encargadas de su manejo, puedan moverse libre y cómodamente dentro de ella, y puedan, en un momento dado, estar en facilidad completa de dominar cualquier accidente.

§ Si dentro del plazo señalado, la Empresa no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la autoridad, en guarda de la seguridad del público, se abstendrá de conceder licencia para llevar a efecto funciones de cinematógrafo en el Salón Olympia.

7.º La Empresa incurrirá en una multa de diez a cien pesos oro, según la gravedad del caso, por cada infracción a las anteriores disposiciones.

8.º Esta Resolución será fijada en distintos lugares del Salón Olympia para conocimiento del público y demás fines; y

9.º Déjase en estos términos adicionada y reformada la Resolución de este despacho, número 45 de 18 de marzo úl-

timo, quedando vigentes las disposiciones de ella que no sean contrarias a la presente.

Bogotá, junio 5 de 1914.

Por el Prefecto, el Alcalde de Bogotá, encargado del Despacho,

EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Francisco H. Martínez.*

Gobernación de Cundinamarca.—Bogotá, junio 5 de 1914.

Aprobada.

RAFAEL UCRÓS.

El Secretario de Gobierno, *M. M. Mallarino.*

El Director General de la Policía Nacional ante la ley.

LA CATEGORÍA DE SU CARGO

Aclaraciones o exposición sobre un memorial.

La REVISTA DE LA POLICÍA NACIONAL números 31 y 32 publicó un memorial que el Abogado de la misma entidad dirige al señor Ministro de Gobierno, solicitando una resolución que llene algunos vacíos legales con referencia al Director General de aquel Cuerpo, principalmente, y a los Comisarios de Investigación criminal, de modo secundario. Dos distinguidos escritores de *La Sociedad* y de *Gaceta Republicana*, cuyos nombres y personalidad lamentamos no conocer, porque esquivaron su firma, han comentado desfavorablemente la citada solicitud y se muestran hasta cierto punto alarmados y temerosos de la idea de que el Director de la Policía y algunos de sus subalternos, mediante aquellas gestiones, puedan alcanzar alguna preponderancia en sus empleos, de carácter peligroso éstos, y desde luego se nota la poca conformidad de tales articulistas con la importancia que al cargo de primer Jefe de la Policía Nacional parece darle el memorialista.

Los dos distinguidos escritores han interpretado mal, sin duda, tanto el verdadero alcance de los pedimentos, como las consecuencias que su realización pudiera aparejar.

Nosotros, como iniciadores y patrocinadores de la solicitud a que venimos refiriéndonos, vamos a explicar, con sinceridad absoluta, su leal interpretación y sus legítimos propósitos, con la imparcialidad, además, de quien no pretende beneficiarse en modo alguno personalmente de una mejor posición oficial y jurídica, si algún provecho o ventaja pudiera derivarse de allí; porque los que esto escribimos estamos disfrutando del gozo íntimo de alcanzar de nuevo, dentro de pocos días, nuestra anhelada independencia y tranquilidad personal, retirándonos de los azares de un puesto tan combatido por unos, tan deseado por otros y de tanta lucha como el que ocupamos.

Sentimos que los mencionados escritores no hubieran estudiado con más espacio el memorial petitorio, porque no habrían incurrido en las confusiones lamentables que veremos más adelante, y que con pena aclararemos, dejando así sin fuerza alguna la argumentación en que se basan sus injustas apreciaciones.

*
*
*

La primera aclaración que procede es de nuestra cuenta y consiste en corregir un grave error tipográfico que salió en la parte petitoria del memorial—línea 24, página 318, número citado de la REVISTA—; y es que donde dice «jerarquía *Judicial*» debe leerse: jerarquía *Policial*. Así está escrito, y debía estarlo en la petición original y los materiales de imprenta, y es lo que concuerda con el sentido general del libelo.

En efecto, el Director de la Policía no tiene por qué ponerse en parangón con empleados o representantes del Poder Judicial, porque aquél y éstos pertenecen a dos ramas bien distintas de la Administración pública, que si se auxilian y completan mutuamente por la relación íntima de sus funciones, están perfectamente delimitadas por la ley. Mejor dicho, entre el Director de la Policía Nacional y los jueces no puede establecerse relación de categoría, porque corresponden a diferentes jerarquías: en el Poder Judicial la jerarquía está definida claramente por la ley, y en el Poder Policial, la ley no la ha establecido aún de un modo preciso; pero si es fácil determinarla. Repetimos: no debe hablarse de categoría entre los miembros del orden judicial y los del orden policial, porque no hay entre ellos relación de superioridad e inferioridad, desde que existe diversidad de atribuciones y de actuación pública.

Por la misma razón, el Director de la Policía y los Comisarios de Investigación Criminal no tienen por qué sentirse deprimidos en su oficial calidad compareciendo a declarar ante los funcionarios del orden judicial, aunque éstos sean los de la última escala en la jerarquía de este Poder, como los jueces municipales. Ni excepciones ni privilegios de ninguna clase se han pedido en el aludido memorial, como lo han interpretado los articulistas en cuestión.

Lo que si se ha solicitado y es de todo punto indiscutible es que los empleados de que se trata, de la Policía Nacional, no sean indagatoriados por otros de menor autoridad en el mismo ramo, en el mismo poder, en el mismo orden de funciones; porque entre los diversos funcionarios de policía sí existe una jerarquía legal consistente en la relación de superioridad e inferioridad de unos respecto de otros, como vamos a verlo, lo cual proviene de la jurisdicción.

Pero antes de entrar en materia, debemos también, forzosamente, aclarar esto de la *jurisdicción*, porque en ello han sufrido palpable confusión los ilustres comentadores del memorial.

Ellos entienden, y sobre ese falso fundamento razonan, que no existe otra *jurisdicción* que la de administrar justicia. Por eso sostienen que un Inspector de Policía Municipal nada tiene que envidiarle al Director de la Policía (siquiera sea el sueldo o la innegable prominencia del cargo), si de envidia se tratara; porque este empleado, dicen, no tiene facultad para administrar justicia, y aquél sí la tiene, sobre todo en Bogotá, donde los Inspectores deciden negocios criminales y civiles, de carácter administrativo, como es la verdad.

Y aquí se halla el *quid* de la cuestión.

Jurisdicción es no sólo potestad de administrar justicia, como erradamente lo creen los distinguidos escritores. Sin ser eruditos ni profundos en estudios jurídicos, si sabemos que hay otra jurisdicción distinta de la judicial, de la de soltar pleitos e imponer penas «en nombre de la República y por autoridad de la ley». Esta jurisdicción es el PODER O AUTORIDAD PARA GOBERNAR Y PONER EN EJECUCIÓN LAS LEYES. Esta jurisdicción altísima es la que tiene el Presidente de la República en todos los ramos del Poder Ejecutivo; esta jurisdicción es la que ejercen los Ministros del Despacho, cada uno en su ramo, en el territorio de la República; esta jurisdicción es la que tiene también el Director General de la Policía Nacional en todo el país, en cuanto que gobierna, con unidad de mando y con bastante autonomía, todas las secciones de la Policía Nacional, semejantes a las unidades del Ejército Nacional, distribuidas en todo el territorio, nombrando y removiendo los jefes y subalternos, manteniendo la subordinación y disciplina reglamentarias sobre más de 2.000 hombres y organizando los servicios especiales de cada sección, por medio de decretos; en cuanto que tiene poder o autoridad para ejecutar las leyes nacionales sobre límites o fronteras, sobre lazaretos, sobre penitenciarias, sobre rentas del Estado y especialmente sobre orden público y seguridad general, dictando resoluciones que, aprobadas por el Ministro, obligan en toda la República; y en cuanto que, valiéndose de sus agentes subalternos, puede ejercer y ejerce todas las atribuciones legales de los funcionarios de instrucción, en cualquier punto de la República, investigando determinados delitos, como los que se ejecutan contra el Estado mismo o contra sus vitales intereses, como falsificación de monedas, conspiraciones, motines, asonadas,

ataques a la libertad del sufragio, fraudes a la renta de esmeraldas, etc.

La Policía, en general, como función del Estado, es PODER PREVENTIVO, que en Colombia se ejerce directa, propia y prácticamente, por la Policía Nacional, representada, en orden ascendente, por el Director General y por el señor Ministro de Gobierno. En efecto, el artículo 144 del Reglamento General, dice:

«La jerarquía en el Cuerpo de Policía Nacional se establecerá como sigue:

- «1.º El Ministro de Gobierno.
- «2.º El Director General. . . .»

Este poder preventivo, que comprende la jurisdicción o autoridad propia u ordinaria de la Policía Nacional, se ejerce incesantemente en todas partes y en distintas formas, y gracias a él se verifica el funcionamiento regular de los poderes públicos, se cumplen las leyes; en una palabra, se realiza el orden. Ahora bien: el representante inmediato de ese poder de prevención es el Director de la Policía, quien en tal sentido ejerce su autoridad o jurisdicción, sin las cuales sería baldío el cargo.

Pero, además de ese poder o jurisdicción propia, tiene la Policía Nacional la extraordinaria o delegada. La Policía Nacional es entidad EJECUTORA no sólo de las leyes sino también de las órdenes, disposiciones o providencias de los poderes públicos, que la comisionan o mandan para tal efecto, por medio del Director General, quien, a su vez, y valido del poder o autoridad (léase jurisdicción o mando) ordena a sus empleados subalternos el cumplimiento de tales comisiones.

Ya se ve, pues, que el Director General si tiene jurisdicción, y bastante, en el ejercicio de su empleo, no para administrar justicia, repetimos, sino para gobernar, mandar y poner en ejecución las leyes y las providencias de los poderes públicos (jurisdicción propia y jurisdicción delegada), y como se ha visto también en qué consiste esa jurisdicción, no podrá negarse tampoco que su puesto tiene algo más de importancia en la administración pública que los de los demás empleados en el Ramo policial, porque su autoridad abarca todo el territorio, su acción se extiende a muchos ramos de la Administración y su mando comprende diversas unidades de un Cuerpo organizado militarmente y destinado a diferentes servicios públicos de carácter nacional, departamental y municipal.



Para confirmar lo dicho hasta aquí, si necesario fuere, vamos a traer a la memoria las disposiciones orgánicas de la Policía.

Con fecha 5 de noviembre de 1891 se dictó el Decreto Ejecutivo número 1.000 «por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional», suscrito por el doctor Carlos Holguín, como Presidente de la República, y el doctor Antonio Roldán, como Ministro de Gobierno.

El artículo 1.º dice:

«El Ministro de Gobierno procederá a organizar un Cuerpo de Policía Nacional que se encargue de los *servicios de orden y seguridad en la capital de la República*, bajo la Dirección del Profesor contratado en Francia, en virtud de las facultades que concede al Poder Ejecutivo el artículo 4.º de la Ley 23 de 1890».

El artículo 9.º del Decreto número 1.000 dice:

«El Ministro de Gobierno queda encargado de expedir el Reglamento del Cuerpo de Policía Nacional, y de fijar claramente las relaciones de éste con el Gobernador de Cundinamarca, el Alcalde de Bogotá y los Inspectores de Policía local, así como los servicios que debe prestar a estos funcionarios y la forma y modo de prestarlos. En este Reglamento se determinarán las funciones del Cuerpo de Policía en cuanto se trate de la conservación de la tranquilidad social, del auxilio a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, siempre que se les desobedezca o falte al respeto; de la protección a las personas y a las propiedades; de la moralidad pública, del aseo y ornato de la población, y por último, de los medios que deban emplearse *para prevenir los delitos y faltas*, perseguir a los delincuentes e impedir que se turbe el orden en las calles, plazas, parques, paseos, teatros y demás espectáculos permitidos».

En virtud de estas autorizaciones, el Ministro de Gobierno, con fecha 12 de diciembre de 1891, expidió el Reglamento General del Cuerpo, que aun está vigente en conjunto. Allí, al tratar del Director (Capítulo VII) dice:

«Artículo 30. El Director General *tiene el mando inmediato* y la inspección general del Cuerpo de Policía, y es responsable de su disciplina y moralidad;

«Sus atribuciones son:

«. 4.ª HACER CUMPLIR LAS LEYES DE POLICÍA DE AL REPÚBLICA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE RAMO,

DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, y todas las órdenes que se le comuniquen por el Gobernador de Cundinamarca y el Alcalde de Bogotá.

5.^a IMPARTIR LAS ÓRDENES que sean conducentes y necesarias a los miembros del Cuerpo, siempre que no sean contrarias a la Constitución, a las leyes y a este Reglamento. Estas órdenes deberán ser, según la urgencia del caso, escritas o verbales, y todos sus subalternos están obligados a observarlas y obedecerlas estrictamente».

Léanse con cuidado estas atribuciones, decretadas legalmente, y dígase si el empleado que las ejerce no es el primero en el Ramo policial de la República.

Esto sucedía cuando la Policía no era propiamente Nacional, como lo es hoy, porque su acción sólo comprendía la Capital de la República y reducidos servicios de vigilancia y orden. Hoy, con la amplitud y extensión que se le han dado por sucesivos Decretos ejecutivos, y que se le han encargado otros servicios nacionales, a medida que las necesidades de la Administración pública lo han requerido, naturalmente han crecido las atribuciones y autoridad del Director General, ha adquirido, consecuentemente, mayor importancia el cargo, y han aumentado sus funciones y su responsabilidad moral y legal. Naturalmente, estas circunstancias han de servir para calificar la categoría que en lo administrativo alcance el puesto en referencia.

De este aumento de poder y de mando y de esta superioridad oficial no tenemos nosotros la culpa ni la tendrán los que nos sucedan.

Además de lo dicho, no debe olvidarse que la parte fiscal de la Policía Nacional es cuestión que vale la pena, porque tiene una Habilitación propia y dispone de un Presupuesto que pasa hoy de sesenta mil pesos oro mensuales, o sean setecientos veinte mil pesos anuales, para pago de personal y material. Tiene una Caja de Recompensas, cuyos haberes son cuantiosos, de propiedad del Cuerpo. Pues bien, el Director General es el ordenador de estos fondos, y en este sentido es también empleado de manejo.

Teniendo la Policía que proveerse con el dinero que se le destina en su presupuesto, de todo el equipo necesario, el Director General es quien, por medio de empleados subalternos, unas veces, y otras contratando personalmente, atiende a los suministros de toda especie para el Cuerpo, y aquéllo y ésto constituyen sin duda una facultad de carácter fiscal, de que no están revestidos otros funcionarios policivos, y que requiere probidad de parte del empleado y confianza en ella del Gobierno que lo nombra.

Conviene además tener presente que el puesto de Director General es, como lo sabe todo el mundo, uno de los que representa mayor seguridad para el Gobierno, exige mayor lealtad, determinada competencia en el Derecho y otras condiciones que constituyen verdadera garantía para el orden y la tranquilidad, para los altos intereses sociales por que debe velar, y en semejantes circunstancias lo natural es que ese empleado no esté a merced de cualquier autoridad ni al arbitrio de caprichos judiciales.

Establecido de modo tan claro en qué consisten la jurisdicción y atribuciones del Jefe de la Policía Nacional, tal como existe hoy, nos abstenemos de rebatir ciertas frases pedestres que emplea el escritor de *La Sociedad* y que revelan algo como rencor, despecho o envidia mal disimulados, en asunto que no tiene por qué provocar estos sentimientos.

*
* *

Vistas las complejas y elevadas funciones que en la actualidad cumple el Director General de la Policía, pasamos a estudiar en concreto la solicitud que referente a él y a otros empleados ha hecho nuestro abogado doctor León Gómez.

La primera petición es que no se obligue al Director General a comparecer ante funcionarios de inferior categoría a rendir declaraciones, y que si se trata de asuntos de responsabilidad, se proceda con él como lo dispone el Código de Procedimiento Judicial (Capítulo III, Título X, Libro III).

Demostrada como está la superioridad del empleo de Director General en el Ramo policial sobre los demás empleados del mismo, deben observarse con él las mismas reglas de cortesía que se practican con los demás servidores públicos. En efecto, el Presidente de la República no comparece a declarar ante los Ministros, ni éstos ante los Gobernadores, ni éstos ante los Prefectos, y así los demás. Los Magistrados de la Corte Suprema no comparecen ante los de los Tribunales, ni los Jueces Superiores ante los de Circuito, ni los de Circuito ante los Municipales; lo mismo en los demás ramos del servicio público.

¿No será justo y legítimo pedir que el empleado de más categoría en el Ramo policial no comparezca ante funcionarios inferiores en la jerarquía? Claro que sí.

En cuanto a que se observen los procedimientos propios de los juicios de responsabilidad, también es justa la

petición, porque en ellos se trata de hechos relativos al ejercicio de las funciones oficiales.

Este pedimento se hizo en vista de que los Jueces 1.º y 2.º del Circuito en lo Criminal, pasando por encima de la ley en este punto (por lo cual serán próximamente acusados) han hecho indagatorias en la forma ordinaria, en asuntos de responsabilidad oficial y ante los Inspectores Municipales, tanto al Director como a los Comisarios de Investigación Criminal, con manifiesto menoscabo de su autoridad y evidente depresión de la dignidad de su empleo.

2.º Las razones apuntadas atrás justifican la petición de que los Comisarios de Investigación no deben comparecer ante empleados en el Ramo policial.

3.º Por último, se pidió al Ministro que solicite del Congreso la ampliación de los artículos 43 y 73 de Código de Organización Judicial.

Veamos qué dicen estas disposiciones:

«Art. 43. La Corte Suprema conoce en segunda instancia, por consulta o por cualquier recurso admisible, según la naturaleza del caso, de los negocios siguientes.

«1.º De las causas de responsabilidad y por delitos comunes que se sigan contra los empleados siguientes: Los Oficiales Mayores de las Cámaras Legislativas; el Secretario, los Oficiales Mayores y el Fiscal del Consejo de Estado; los Jefes y Subjefes de la Sección de los Ministerios del Despacho Ejecutivo; los Inspectores de navegación fluvial; el Oficial Mayor y Jefe de Sección del Despacho del Procurador General de la Nación; los Secretarios y los Oficiales Mayores de los Tribunales Superiores de Distrito; los Jueces Superiores de Distrito y los Jueces de Circuito; los Prefectos de Provincia; los Fiscales de los Juzgados Superiores de Distrito y de los Juzgados de Circuito; los miembros de las Asambleas Departamentales; el Superintendente General de Correos; los Administradores Principales del Ramo y los Agentes Postales; los Contadores de las Aduanas y Salinas, el Inspector del Ferrocarril de Panamá; los Directores de Instrucción Pública en los Departamentos; el Secretario y el Oficial Mayor de la Oficina General de Cuentas; el Contador, el Cajero y Jefe de la Contabilidad, en la Tesorería General de la República; y finalmente, el Pagador Central...»

Artículo 73. Los Tribunales Superiores del Distrito conocen en primera instancia de los negocios siguientes:

1.º De las causas de responsabilidad y por delitos comunes contra los empleados que se especifican en el número 1.º del artículo 43».

Copiemos también el artículo 40 ibídem:

«Artículo 40. La Corte Suprema conoce privativamente y en una sola instancia en los asuntos siguientes:

«.....
«40. De las causas de responsabilidad por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas por los empleados siguientes: los Senadores y representantes, en el caso del artículo 75 de la Constitución; los Secretarios de las Cámaras Legislativas; los Agentes Diplomáticos o Consulares; los *Gobernadores de Departamentos y sus Secretarios*; los Magistrados de los Tribunales Superiores del Distrito; los *Subsecretarios y Oficiales Mayores de los Ministerios del Despacho Ejecutivo*; el Secretario y el Oficial Mayor de la Corte Suprema; los Fiscales de los Tribunales Superiores del Distrito; los *Generales en Jefe de las fuerzas de la República*; los Agentes o Comisionados que celebren contratos sobre consecución de empréstitos en el Extranjero; los Administradores principales de Hacienda Nacional en los Departamentos; el *Administrador General de Correos*, (hoy Director); el *Tesorero General de la República*; los Administradores de las Aduanas, de las Salinas y de las Casas de Moneda; los Contadores de la Oficina general de Cuentas de la República; el Gerente del Banco Nacional; los Intendentes Generales de Guerra y Marina; los Tesoreros generales de Guerra, y finalmente, los *Comisarios generales del Ejército*.

Como se ve, los Tribunales Superiores juzgan en primera instancia, entre otros empleados, a los Oficiales Mayores de las Cámaras Legislativas; a los Jefes y Subjefes de las Secciones ministeriales; a los Inspectores de navegación fluvial; al Oficial Mayor y Jefe de Sección de la Procuraduría; a los Prefectos de Provincia; al Superintendente de Correos; a los Administradores principales del Ramo y a los Agentes Postales.

¿Será pedir demasiado que los Comisarios de la Policía Nacional sean juzgados también por los Tribunales? ¿Será absurdo para un criterio sano, imparcial y jurídico equipararlos a Oficiales Mayores o a Jefes de Sección o a Agentes Postales para los efectos de la responsabilidad penal? Creemos que no, porque ellos son jefes de oficinas de investigación y de instrucción criminal, que pueden actuar, como en efecto actúan, en cualquier lugar de la República.

La Corte Suprema juzga privativamente y en una sola instancia, entre otros empleados, a los Gobernadores y sus Secretarios; a los Secretarios y Oficiales Mayores de los Ministerios; a los Generales en Jefe de las fuerzas de la Repú-

blica; a los Administradores de Hacienda Nacional de los Departamentos; al Director General de Correos y Telégrafos; al Tesorero General de la República y a los Comisarios Generales del Ejército.

La Policía Nacional, tal como hoy se encuentra organizada, es una parte respetable de la fuerza pública, y su Comandante en Jefe es el Director General. ¿No podrá asimilarse este empleado a un General en Jefe de una fuerza de la República para que sea juzgado por la Corte Suprema?

Los Oficiales Mayores y Secretarios de los Ministerios, que no tienen mando ni autoridad, ¿representarán más en la organización administrativa que el Director de la Policía? Verdad que no.

¿No podrá parangonarse este empleado con el Director de Correos y con el Tesorero General, quienes, cada uno en su ramo, tienen autoridad y jurisdicción en toda la República? Será esto demasiada pretensión o atrevimiento? Creemos que no, y por eso sostenemos que es justa, legítima, fundada y necesaria ya la reforma pedida al Congreso.

El desdén y aun menosprecio con que, con perjuicio de los intereses públicos, ha sido mirada hasta hace poco tiempo la Policía Nacional de parte del Gobierno y de los legisladores, ha hecho que no se le consagre una ley que asegure sus atribuciones, respalde su autoridad y establezca categoría para los que la mandan y representan; pero los hechos se han impuesto con pasmosa evidencia y de ahora en adelante será preciso preocuparse más seriamente de este importantísimo ramo de la Administración Pública y de la suerte y calidad de los empleados que la desempeñan.

A despecho del distinguido escritor de *La Sociedad*, la Dirección General de la Policía será más tarde ante la ley un Ministerio, como lo es ahora en el hecho, y como lo es en muchos países de instituciones democráticas y civilizadas, y con ello gana todo el mundo, gana el Estado, gana la sociedad, ganan los asociados.

Nosotros hemos puesto apenas las bases de la verdadera institución policial, elemento de orden, no de política, civilizado, culto, educado, instruido, científico. Toca a otros no sólo sostener sino continuar los esfuerzos; pero han de ser secundados moral y materialmente por las autoridades grandes y pequeñas, por los ciudadanos y demás asociados, por todos los que entiendan qué significa y qué representa una policía competente en un país organizado y próspero.

Pensamos haber demostrado que el memorial, materia de los comentarios desfavorables de *La Sociedad* y de *Gaceta Republicana* no contiene los adefesios ni pretensiones de que se le acusa.

No pedimos prerrogativas, es decir, privilegios o gracias de ninguna especie; pedimos algo justo y arreglado a la legislación vigente sobre empleados públicos.

Tampoco pedimos la creación de procedimientos especiales ni de tribunales de excepción para juzgarnos.

Menos pretendemos apartarnos, como lo pensó *Gaceta*, de los por nosotros venerados principios democráticos, cristianos, sencillos, igualitarios, niveladores, tutelares; pero ellos no riñen con la etiqueta y la cortesía que la misma ley consagra ni con las consideraciones, respeto y preeminencia que a ciertos puestos se deben, como lo indicó el Ministro de Gobierno, doctor Ospina Camacho, los cuales son necesarios cuando se trata del prestigio de que deben gozar las autoridades.

Veamos, en efecto, aunque seamos prolijos, lo estatuido en el Código Judicial que rige, sancionado en 1872, bajo un régimen de los más democráticos que ha tenido el país.

Al hablar de *Testigos* (Capítulo V, Título II, Libro II):

«Art. 627 Todo el que fuere llamado en la forma legal como testigo o como perito judicial, deberá comparecer y dar la declaración que se le pide; si no lo hiciere así, será apremiado con multas hasta que comparezca, o con arresto por la desobediencia a la orden del Juez. Dichas multas podrán ser hasta de diez pesos.

«Se exceptúan de esta disposición: los Senadores y Representantes, mientras gozan de inmunidad, los Magistrados de la Corte Suprema Federal, el Procurador General de la Nación, los Gobernadores o Presidentes de los Estados, los *Generales en servicio* y todo Juez superior respecto de aquel ante quien deba declarar; todas estas personas declararán por medio de certificación jurada, a cuyo efecto el Juez o Magistrado les pasará oficio, acompañando copia de lo necesario, o bien las diligencias originales, si no hubiere inconveniente o riesgo de pérdida».

El artículo 76 de la Ley 105 de 1890 hizo extensiva la disposición anterior al Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Magistrados de los Tribunales Superiores y Fiscales de los mismos y los miembros del Consejo de Estado. (Eran miembros de éste, cuando existía, no sólo los Consejeros, sino el Secretario, el Oficial Mayor, etc.)

La ley, por más democrática que sea, como lo debe ser

entre nosotros, reconoce, pues, ciertas preeminencias, establece cierta cortesía para las personas constituidas en dignidad por la investidura de un cargo público, y eso justifica de sobra lo que hemos solicitado.

Comentemos la disposición copiada.

Es, en primer lugar, de carácter *excepcional*, porque sustrae de las reglas generales sobre declaración testimonial a determinados empleados.

En segundo lugar, establece que ningún juez debe declarar ante otro de inferior categoría, cosa muy puesta en razón, porque se deprime su dignidad y rebaja su autoridad. Por lo mismo, un jefe superior de policía no debe declarar ante otro de inferior categoría, mucho menos en forma indagatoria.

Por último, es evidente asimismo que existe cierta analogía del cargo, cierta similitud de funciones entre un General en servicio, esto es, que tiene mando militar sobre determinado número de hombres y en determinado territorio, con el Comandante o Director General de la Policía Nacional, quien, aunque no tenga grado en la milicia, sí es Jefe Superior de un cuerpo organizado militarmente.

Estas cualidades son las que deben serle reconocidas por la ley, por la naturaleza de las cosas. Es claro que la legislación de ahora cuarenta años no puede aplicársele, porque no existía la entidad Policía Nacional, ni antes de ahora se le había dado tampoco el desarrollo e importancia que por las necesidades del país ha alcanzado en el momento actual.

Creemos que por lo expuesto tampoco puede compararse el Jefe de la Policía Nacional con un Inspector municipal ni igualarse a un simple agente, como lo da a entender *La Sociedad*.

Finalmente, hemos querido hacer esta exposición razonada, porque en muchos casos la ignorancia de las cosas es lo que autoriza ciertos conceptos y opiniones, bastante generalizados y erróneos, y conviene que se aclaren las ideas y se aprecie la realidad para acertar en los juicios. Además, el cariño que hemos puesto a la institución y nuestros vehementes deseos de que progrese, sin mengua, eso sí, de ninguna otra y para el bien general, nos ha llevado a consignar estos apuntes con el ánimo de hacerlos conocer, repartirlos, y no con el de polémica alguna ni menos satirizar a nadie.

Discúlpenos la sinceridad del propósito.

GABRIEL GONZÁLEZ

Bogotá, junio 20 de 1914.

Estudiantes para la Escuela de Detectives.

Medellin, junio 6 de 1914.

Señor Comandante del Cuerpo.—Ciudad.

Estando funcionando en Bogotá, por iniciativa del señor Director de la Policía Nacional, una Escuela de Detectives, primer Instituto de esta índole que se hacia ya indispensable para combatir la criminalidad del pais, y viendo el suscrito que debido al restringido Presupuesto de tal Cuerpo, la mencionada Escuela no podrá dar Detectives sino para la Capital y que debido al aumento del personal fijado por la ordenanza 12 de este año, el Departamento de Antioquia puede mandar tres agentes de tercera clase a que reciban educación para tales funciones, se permite indicar al señor Comandante del Cuerpo se sirva solicitar permiso de la Dirección General de la Policía Nacional para mandar dichos agentes, entidad que no dudo accederá, a juzgar por los buenos servicios que hasta hoy ha prestado a la Policía de este Departamento. Caso de que sea fácil hacer lo que pido, dichos agentes deberán firmar un contrato por medio del cual se comprometerán para con el Departamento a prestar sus servicios como tales, durante el número de años que fije la Gobernación.

De usted atento, seguro servidor,

A. MANRIQUE PÁRAMO.

Inspector Instructor del Cuerpo.

Medellin, junio 6 de 1914.

El suscrito Comandante de la Policía del Departamento, teniendo en consideración las razones apuntadas arriba por el señor Inspector del Cuerpo y viendo la importancia que encierra la anterior solicitud, como también los beneficios que traerá a la Investigación en el Departamento, caso de que se lleve a cabo lo pedido,

RESUELVE:

Pase original a la Dirección General de la Policía Nacional, en solicitud de lo pedido por el señor Inspector Instructor del Cuerpo.

El Comandante de la Policía,

MANUEL F. CALLE G.

Bogotá, 18 de junio de 1914.

Señor Comandante de la Policía departamental.—Medellín.

Tengo el gusto de acusar a usted recibo de la solicitud que hizo a ese despacho el señor Inspector Instructor del Cuerpo de Policía de ese Departamento, para mandar tres agentes de tercera clase a estudiar a la Escuela de Detectives, fundada recientemente por esta Dirección, y de la resolución recaída a dicha solicitud, en la cual se accede a lo pedido y se consulta con este despacho la misma providencia.

Esta Dirección no sólo autoriza el envío de los tres agentes de la policía de Medellín como alumnos de la Escuela de Detectives, sino que ve con satisfacción este paso de progreso que da Antioquia en favor de la Investigación Criminal, que en nuestro país ha sido empírica, porque los encargados de ella no han tenido siempre la debida preparación para desempeñar las importantes funciones que entraña.

Ojalá que los demás Departamentos imitaran esta conducta, tanto porque ella redundaría en beneficio propio y de la institución policial misma, como porque en esa forma se podría dar amplitud a los estudios y obtener la deseada y conveniente extensión del Establecimiento, que hoy es apenas un principio de lo que debe ser.

Soy de usted atento, seguro servidor,

GABRIEL GONZÁLEZ.

CONFERENCIA

DICTADA EN EL SALÓN DE LA POLICÍA NACIONAL,
POR EL COMISARIO DE INVESTIGACIÓN SEÑOR DON FÉLIX E. PARÍS

Una Policía científica no debe desconocer las enseñanzas de la criminalología moderna.

El único fin del procedimiento criminal es investigar los delitos y descubrir a los delincuentes, y la Policía tiene principalmente por objeto garantizar el orden público y la tranquilidad individual, prevenir el cumplimiento de las leyes, evitando en cuanto sea posible la comisión de actos nocivos—descubrir los delitos y capturar a los delincuentes para que se realice la justicia.—De modo que el verdadero detective debe tener un co-

nocimiento concreto de lo que es el delito y de lo que son los delincuentes. Según el espíritu de nuestra legislación, la misión principal de la Policía consiste en velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan el orden y la tranquilidad pública, el respeto a la propiedad y bienestar de las personas—y su esfera de acción se extiende así a los intereses individuales como a los intereses colectivos. El empleado de policía está destinado a prevenir o contener toda violencia o ataque al orden público o a las personas y a las propiedades de los particulares—y es responsable, dice textualmente el legislador, de todo perjuicio público o particular a que su culpable omisión diere lugar. Mas, para evitar la violación de la ley, para prevenir los delitos, es necesario conocer a los delincuentes mismos.

El delito, jurídicamente considerado, es la voluntaria y maliciosa violación de la ley, por la cual se incurre en alguna pena. Esta definición que trae el Código Penal colombiano, no ha sido aceptada por nuestro Código de Policía, ni podía serlo, porque el legislador al redactar el Código Penal atiende únicamente a las vías de hecho ya consumadas, y la misión de la policía es esencialmente preventiva. Los jefes de policía encargados de administrar justicia pueden tener en cuenta la definición del legislador, pero en tratándose de prevenir el delito, la voluntad y la malicia no podrán ser conocidas de antemano, y de aquí el que muchas disposiciones de policía castiguen hechos que a nadie causan perjuicio, o bien, ejecutados inconscientemente.

El estudio del delincuente como el estudio del ser humano, es uno de los problemas más profundos de la ciencia penal. Algunos escritores han llegado a la conclusión de que no existen los delitos sino los delincuentes, y por una extraña paradoja los legisladores han determinado y clasificado los delitos mucho antes de que éstos se hayan cometido. Los delitos existen en los códigos y toca a los empleados de la policía el prevenir las transgresiones de la ley.

«El corazón del hombre es un arcano» profundo, y sólo mediante observaciones juiciosas y sutiles podemos penetrar en la conciencia tenebrosa de los criminales para prevenirmos contra los actos nocivos y perversos.

Hoy el delito no es el resultado de un *fiat* de la voluntad. El delito se compone de factores internos que forman parte de la esencia psíquica del delincuente, de su ser moral, de su yo interno o por esos diversos estados del ánimo, como todas las pasiones del alma, la cólera, el orgullo, el descontento, pueden exteriorizarse con rasgos inequívocos, porque las anomalías psicológicas corresponden generalmente con lesiones anatómicas, y tenemos así los factores antropológicos del delito, externos pero inherentes a la persona del delincuente. Las otras causas o factores del delito son físicas y sociales, según que residan en la naturaleza misma o en el ambiente social que nos rodea. Un poeta de universal renombre, contemplando el patíbulo con su mirada de águila, creía ver escritas en los pilares que le dan sustento estas dos terribles palabras: «miseria, ignorancia»; la

lluvia, el frío, los parajes insalubres, las inclemencias de la naturaleza llevan a muchas personas que yacen en la ignorancia y en la miseria a cometer el delito. No es, pues, el delito el resultado de una voluntad libérrima, sino que obedece a multitud de causas ya personales, ya físicas, ya sociales, y así se ha venido a demostrar en los Congresos antropológicos reunidos en Roma, París y otras capitales, que las naciones pueden prevenirse contra el delito, como se previenen contra las epidemias, las inundaciones, las catástrofes.

Los caracteres degenerativos fisiológicos y antropológicos con que algunos escritores han pretendido individualizar a los delincuentes, tienen importancia considerable una vez que la ciencia ha llegado a estas conclusiones incontestables, según la frase de los señores Biñet y Firé: «La degeneración y la criminalidad están estrechamente unidas»; y generalmente la una se confunde con la otra. Los degenerados y los criminales son los detritus, los inválidos de la civilización.

El Derecho penal, que estudia el delito en sí mismo, sólo hace distinción de personas cuando trata de los delitos cometidos por los empleados públicos; divide o clasifica los delitos según que sean cometidos contra la Nación, contra la moral, contra las personas o contra la propiedad individual; pero de esta clasificación de los delitos se ha pasado, con el advenimiento del Derecho positivo, a la clasificación de los delincuentes. El delito, no obstante, sigue siendo la clave para juzgar de la condición del delincuente.

Hay seres que carecen en absoluto de sentimientos humanitarios y que por sus anomalías físicas y psíquicas parecen organizados para el mal; estos son los llamados impulsivos congénitos e incurables, delincuentes natos y locos morales, que carecen en absoluto de remordimientos y de sentido ético, y que narran los hechos más atroces con la misma naturalidad con que se refiere una aventura quijotesca. Todavía están fijas en la mente las narraciones que la prensa capitolina hizo del célebre autor del crimen de Guataquí, quien se encuentra actualmente en el Panóptico por haber dado muerte voluntaria a su legítimo padre y a su madre adoptiva. Desgraciadamente hechos de esa naturaleza se presentan con alguna frecuencia, casos en que el criminal no se da cuenta de la magnitud de su delito, y refiere sus hazañas con la misma naturalidad con que el hombre en estado salvaje enumera sus proezas por el número de asesinatos. Para esos desdichados seres que carecen en absoluto de sentimientos de piedad se volvió a pedir en el Congreso pasado el restablecimiento de la pena capital, única pena con la cual algunos creen se pueden evitar las posibles reincidencias.

Un verdadero detective científico debe hacer un estudio minucioso de la personalidad física de los criminales, lo cual en muchos casos dará la clave del problema buscado, ya que su misión consiste en seguir las huellas del delito y descubrir a los delincuentes. El estudio antropológico comprende toda la persona en su conjunto, y se refiere ya a los caracteres orgánicos

del delincuente, a sus caracteres personales y a su constitución psíquica.

A la constitución orgánica del delincuente pertenecen todas las anomalías del cráneo y del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad, de la actividad refleja, y todos los caracteres somáticos en general, como la especialidad de la fisonomía y de las cicatrices, lunares, pecas, tatuajes, etc.

A los caracteres personales del delincuente se refieren las condiciones biológicas de raza, edad, sexo, y las condiciones biológicas sociales de estado civil, profesión, domicilio, clase social, instrucción y educación.

A la constitución psíquica del delincuente pertenecen todas las anomalías de la inteligencia y de los sentimientos, especialmente del sentido moral y las especialidades del lenguaje y de la jerga criminal.

Siguiendo las enseñanzas de varios sabios podemos decir que algunos criminales, del mismo modo que los degenerados, imbéciles, cretinos, idiotas, presentan con frecuencia la cabeza deforme, algunas veces extremadamente grande y otras muy pequeña y puntiaguda, o con los huesos del cráneo demasiado gruesos y pesados, la cabellera recia y abundante, las mandíbulas salientes, pesadas y fuertes, los pómulos muy pronunciados y salientes, los dientes muy desarrollados, especialmente los caninos, los arcos de las cejas salientes y las cavidades oculares muy grandes, como las de las aves de rapiña; la mirada firme, fría y fija y a veces sanguinolenta en el asesino, en el ladrón es oblicua, errante, inquieta y maliciosa; la frente estrecha y plegada muchas veces con arrugas prematuras y profundas, ya horizontales, ya verticales; la nariz muchas veces desviada y ganchuda en el asesino; los rateros y las mujeres vagas y de malas costumbres, entregadas a la pereza y a la ratería y que tanto abundan entre nosotros, tienen generalmente la nariz chata, levantada hacia arriba y formando un arco con el hueco frontal; orejas voluminosas y echadas hacia adelante, en forma de asa, lo cual le impone a la fisonomía un aspecto sombrío, cual si la cabeza tuviese alas para extraviarse la imaginación por el camino de la falta y del delito; algunos presentan las orejas completamente adherentes al cuero de la cara; otros, una salida plana en el borde superior de la oreja, muchas veces desarrollada anormalmente y de fuerte resistencia, lo cual se conoce con el nombre de tubérculo de Darwin; los brazos extremadamente largos y desproporcionados con la talla; el pie en forma arqueada y prehensil, como se observa en el embrión humano o en el feto; algunos presentan los pies anchos y los dedos cortos.

Un hombre físicamente degenerado ofrece anomalías considerables en todos los órganos; y ser deforme es, como dice Victor Hugo, ser agresivo, porque se imagina que todo cuanto le rodea le es hostil, como le es hostil su propia naturaleza. La mujer criminal tiene muchos rasgos varoniles y tiende a semejarse al sexo masculino; también en el hombre criminal se observan analogías en el sexo contrario.

Los criminales presentan muchas veces defectos en el órgano visual, que les lleva a confundir los colores, y el estrabismo que les hace aparecer como bizcos. El criminal puede alcanzar una edad avanzada debido a su insensibilidad moral; la voz es muchas veces raquítica y atiplada y puede servirse de ambas manos con la misma facilidad, es decir, que es ambidestro y con frecuencia zurdo. Algunos criminales tienen la vista muy aguda, movimientos sumamente ágiles, y más que todo una insensibilidad considerable al dolor y al frío, y es de advertirse que esta insensibilidad física corre parejas con la insensibilidad moral.

La historia de los grandes criminales patentiza que carecen en absoluto de sentimientos humanitarios. Sólo así se explican las acciones inconcebibles de refinada e innecesaria crueldad, la multitud de asesinatos en que el alevoso y traidor puñal se hunde una y cien veces en las entrañas de mujeres indefensas, sin escuchar sus súplicas y sus lamentos, o en el pecho de inocentes niños y de ancianos valetudinarios; casos hemos visto en que el criminal duerme tranquilamente al lado de una charca de sangre, y pudiera citar muchos de éstos ocurridos en el Tolima, en que en algunos de ellos tuve que intervenir como funcionario de instrucción, pero me he propuesto citar de preferencia aquellos en que se haya ocupado la prensa y que todos ustedes conocen, para lo cual he ocurrido a los Juzgados Superiores con el objeto de estudiar algunas causas célebres, y entre otros he encontrado los siguientes casos: el que ocurrió en el Carmen de Yacopí, en la Provincia de Guaduas, el 28 de noviembre de 1912. El reo existe en el Panóptico: por cuestiones de poca importancia mató a un compañero suyo con un machete de rozar, y fue capturado algunas horas después, a las cinco de la tarde, cuando dormía muy satisfecho al lado de la víctima. También Valentín Ortiz fue condenado a veinte años de presidio por el horrible asesinato del Carmen de Carupa, el 16 de julio de 1911; la víctima aparece con más de diez y ocho heridas de gravedad mortal y con el cráneo completamente machacado. La *Gaceta Republicana* dio también cuenta detallada del horrible crimen de Junín, perpetrado por Belarmino Peña en la persona de su suegro Máximo González, el 20 de abril de 1912; Peña fue condenado como alevoso máximo a veinte años de presidio, por haberle dado a la víctima más de diez puñaladas; este delito lo calificó el Juez de la causa de *atroz en grado máximo*. Un tal Zamudio mató a su propia hermana, de diez y ocho años de edad, introduciéndole un cuchillo en el vientre. Pedro Rodríguez, el 8 de agosto de 1912, en la población de Sutatausa, le dio una muerte atroz a su legítima esposa Librada Quiroga, despedazándole el cráneo y el vientre con una zapapica. Pero no menos atroz es el delito de Angel Jiménez, degollando entre sus brazos, con una navaja de barba, a un anciano dormido e indefenso, y el descubrimiento de este hecho premeditado y realizado con una sagacidad inaudita, y que hace época en los anales de la criminalidad colombiana, se debe a la inteligente labor, perspicacia y actividad del funcionario instructor señor don To-

bías Hernández, actual Jefe de la Oficina Central de Investigación criminal; Jiménez fue condenado a veinte años de presidio y cinco de reclusión.

Muchos son los hechos que pudiéramos enumerar para demostrar cómo los criminales carecen en absoluto de sentimientos; criminales empedernidos que duermen a pierna suelta, como dice un escritor español: «Entre las víctimas de sus maldades, las descuartizan después de muertas, y añaden la violencia y la burla a la matanza, y hasta comen en fúnebre banquete, sirviendo de cuchillo las mismas armas ensangrentadas, y entonando canciones groseras, o lanzando joviales y alegres carcajadas, sin miedo ni respeto a aquellos muertos de que se hallaran redeados, sin repugnancia ante aquella sangre que debiera, lo mismo que en sus manos, marcarse en sus conciencias».

La vanidad es uno de los signos más caracterizados del criminal; se jactan y se glorian de todas sus acciones, y todas las consideran igualmente justas y naturales, porque piensan y obran de distinto modo. Su inteligencia es mediocre y en los medios que ponen a su alcance para realizar el delito se revela muy frecuentemente la imprudencia y su falta de previsión; por esto se ha sentado como principio incontestable que no hay delito que no deje sus huellas. La misión del detective es no dejarse llevar por las apariencias y apreciarlas en todo su valor. Los placeres sensuales son muy precoces en el criminal y también su afición a la galantería. Sus juegos, con excepción de los de suerte y azar, a los cuales es muy inclinado, son generalmente crueles y brutales, y sus heridas se cicatrizan fácilmente, lo mismo que sus contusiones, debido a su recia contextura. Las pasiones del criminal son inestables y fugaces y su lenguaje es grosero y brutal como el de los salvajes. La cobardía es el signo más característico del criminal, su valor es puramente aparente y con cualquier amenaza se intimida. Muchos asesinos tiemblan de miedo cuando ven que la víctima aún se mueve, como en el caso de un tal Beltrán, que fue condenado a muchos años de presidio por haber dado muerte a Antonio Valencia en la fracción de *El Salado*, jurisdicción de Ibagué, en el Departamento del Tolima; Beltrán, mañosamente y cogiendo a Valencia desprevenido, le disparó una escopeta de dos coñones, produciéndole en el estómago catorce heridas mortales con cortadas de plomo; Valencia, ya moribundo, acometió a Beltrán y éste huyó desparovido; cuando vio a su contendor caído y agonizando, se volvió cautelosamente y le dio un garrotazo para ayudarle a *bien morir*. Todo criminal es esencialmente cobarde, y un caso análogo al que acabo de narrar ocurrió en *El Peñón*, en la jurisdicción de Zipaquirá, en el año pasado; también allí el asesino era de apellido Beltrán.

La psicología criminal es una de las conquistas más meritorias y profundas del saber humano.

Las causas físicas y las causas sociales del delito están fuera del individuo y residen en el ambiente físico y social.

La naturaleza del suelo de los países montañosos, ásperos e

incultos, donde reina la inclemencia de la naturaleza, los vientos asoladores, las tempestades, las inundaciones, los animales carnívoros y venenosos, el calor tropical, toda la naturaleza entera parece retratarse y modelarse en los seres que la habitan, y por esto el carácter del hombre de las montañas es áspero, tosco y rudo. Forjado en el yunque del trabajo y enseñado a luchar contra los elementos, jamás retrocede el hombre de las selvas ante los ataques ni ante los peligros ni ante las amenazas. Insensible al dolor, vence todos los obstáculos, acomete todas las empresas a riesgo de la vida, y su único tesoro es el valor. La contienda a mano armada no le intimida, y por hacer alarde de su fuerza y de su arrojo se lanza algunas veces al delito, y en él estampa su carácter brutal. Tal es el caso, bien claro por cierto, del homicidio cometido en Cumaral, en los Llanos de San Martín: en una diversión que hubo allí, Alejandro Baquero, por cuestiones insignificantes, le clavó un puñal por la espalda a Carlos Vigoya, y éste, sin exhalar ni un gemido, se entró a una enramada en busca de su peinilla, y la lucha se trabó nuevamente como entre dos titanes, la peinilla se dobla en los huesos y en el cráneo de Baquero y el puñal se hunde inmisericorde en las carnes y en las entrañas de Vigoya, hasta que juntos caen desmayados sobre la yerba. Al poco rato expiró Baquero y Vigoya vino a pagar su bravura en la prisión. Tales son los caracteres forjados en el yunque de la naturaleza.

Las estaciones, el clima, la temperatura, el calor, la latitud, el frío, el viento, la sequedad, la humedad, la electricidad atmosférica, la geología, la orografía, la vegetación, todo el medio ambiente modifica el carácter y la constitución del ser humano.

Las causas sociales del delito resultan del medio social en que vive el delincuente, como la densidad de la población, las costumbres, la organización de la familia, el régimen educativo, la producción industrial, el alcoholismo, la organización económica y política, la organización de la justicia y de la Policía judicial y del orden legislativo civil y penal.

Estudiando en cada caso particular y concreto la causa que determina el delito y los factores que lo reintegran, podemos darnos una ligera idea de la constitución y del carácter del delincuente.

Hay en primer lugar una distinción considerable entre los delitos de sangre y los delitos contra la propiedad, como hay un abismo considerable entre el derecho a la vida y el derecho a la propiedad. En algunos Códigos se ha llegado a hacer la distinción entre delitos y crímenes, y los delitos vienen a ser las violaciones leves de la ley. En criminalología se demuestra que los grandes criminales dirigen sus ataques contra las personas, y que son generalmente impulsivos, morbosos y degenerados; cualquier causa puede llevarles a acciones de matanzas y exterminio, pero el verdadero móvil o la causa íntima del delito no aparece sino a los ojos del profundo pensador. He sabido que el autor del crimen de Guataquí no mató a su padre y a su madre adoptiva con el fin de robarles; también el monstruo espa-

ñol, el criminal Sacamantecas, destripaba a las mujeres y no les quitaba las joyas ni el dinero que conducían, y ni siquiera hacía uso de ellas; como el chacal, se contenta con aspirar el vapor de la sangre y despedazar la presa.

El robo y el saqueo son propios de los grandes criminales, y en general los que usan de la fuerza y la violencia para apropiarse el derecho, tienen también rasgos de salvajismo. Lo que más caracteriza los delitos y por consiguiente a los autores de ellos es la fuerza y la violencia, pues el hombre civilizado accede generalmente a las vías legales para dirimir sus contiendas y en muy raro caso se hace justicia por su propia cuenta. Pero así los criminales de sangre como los criminales de la propiedad vienen a confundirse en sus más bajas esferas con las gentes honradas, porque la naturaleza no ha establecido límites precisos en ninguna clase de agrupaciones; y así tenemos individuos que gradúan las heridas teniendo en cuenta determinados días de incapacidad; individuos que son capaces de dar un puñetazo o una bofetada, pero incapaces de esgrimir el arma homicida. Hay delincuentes pasionales, personas muchas veces hasta de buena posición social, que estallan fácilmente en arrebatos de cólera cuando ven su honor ultrajado, o la dignidad y la buena reputación de la familia, o cuando algún audaz rival pretende interponerse en el objeto de sus amores, pues la pasión de los celos es de las más violentas que puedan albergarse en el corazón humano, hasta el punto de que algunos escritores la consideren como la pasión propia de los réprobos en las mansiones infernales. Como tipo de delincuente pasional puede citarse al señor don Ricardo Echeverri, quien fue condenado a catorce meses de reclusión.

Hay delincuentes contra la propiedad que si se encuentran alguna cosa en la calle la toman como *res nullius* y no procuran entregarla a la autoridad para ver quién es el dueño; los hurtos y los robos entre los miembros de una misma familia no tienen la misma importancia que cuando son cometidos por personas extrañas, y es hasta cierto punto inmoral por ser la familia la base de la sociedad, que el hijo denuncie por robo a su propio padre, o viceversa. Hay individuos capaces de apropiarse con buenas razones lo justo y lo injusto, porque el concepto de justicia tampoco es un concepto perfectamente definido; si un avaro en un despoblado guarda un tesoro, cualquier hijo de vecino se aprovecha de él. Personas hay que ejecutan el bien y el mal, lo justo y lo injusto, y el vicio en los hipócritas parece confundirse con la virtud; el concepto de justicia no es en lo humano un concepto bien definido, sólo la justicia suprema es absoluta. De modo, pues, que la criminalidad en sus más bajas esferas viene a confundirse con la generalidad de las gentes honradas, y esto porque la naturaleza, como decían los antiguos, no obra por saltos, ni establece en sus clasificaciones límites precisos: el día y la noche se distinguen completamente, como se distinguen el verdadero criminal del hombre honrado

a carta cabal, pero en los crepúsculos no acertamos a decir cuándo está de día y cuándo está de noche.

Hay criminales que sólo la ocasión los lleva a cometer el delito y que carecen de fuerza de voluntad para oponerse a las tentaciones; los honores, la ambición y el deseo inmoderado de riquezas suelen conducirlos a los más grandes extravíos, y entonces, de acuerdo con su inteligencia, ponen los medios suficientes para desviar la acción de la justicia, a diferencia de los criminales atroces que ejecutan con pasmosa naturalidad todas sus acciones. La voluntad y la malicia que exige el legislador para penar todo delito son propias de los delincuentes ocasionales que pesan la magnitud de sus actos, los premeditan y toman todas las precauciones necesarias para hacer ilusoria la acción de la justicia. El delito cometido con la señorita Carmen Casanova se embrolla considerablemente; y aún estamos a oscuras sobre el fin trágico de don Deogracias Montero. Estos hechos palpitantes y conmovedores han contribuido para el establecimiento de una policía científica.

Cuando el delito es premeditado y efecto de una voluntad consciente y perspicaz, es necesario no perder la menor huella del delito, anotar cuidadosamente todos los rastros, armas, despojos y señales, tomar medidas, grabados, fotografías y dibujos de todo cuanto se estime conveniente y que pueda dar indicios, aunque parezcan muy remotos, en los hechos que se investigan. En estos casos la prueba de indicios es la única con que cuenta la justicia, y es preciso tener en cuenta que varios indicios pueden encadenarse de tal modo que formen un indicio necesario y por consiguiente la plena prueba. La prueba indicial, basada en hechos incontestables, puede llegar a ser superior a la prueba testimonial. Los individuos, como las multitudes, por lazos de afinidad y por sentimientos humanitarios se inclinan generalmente a favor del delincuente, y el instinto popular va con frecuencia en sentido opuesto a la justicia.

El criminal evolutivo, astuto y malicioso toma todas las precauciones necesarias para destruir las huellas del delito, bien para que éste no sea descubierto y permanezca ignorado de la autoridad; bien para que no se descubra a los autores y a los cómplices. En estos casos se necesita de una observación atenta y detenida y es preciso que el empleado investigador cuente con todos los auxilios y medios necesarios para poner en práctica todos sus propósitos. Los agentes de vigilancia deben prestar todo su apoyo y su concurso a los detectives y tan pronto como éstos así lo exijan y en la forma que lo soliciten, pues el principal objeto de la policía es prevenir y descubrir los delitos. Si los delitos artísticos se quedaran impunes el crimen se convertiría dentro de pronto en una profesión cómoda y lucrativa. Un escarmiento rápido y preciso será barrera infranqueable contra la criminalidad evolutiva, pero a este resultado sólo se puede llegar mediante la organización completa de una escuela de detectives.

Debido a los esfuerzos de nuestro Director, señor doctor Gabriel González, muy pronto cosechará la sociedad los resultados de tan benéfica institución, y la criminalidad quedará reducida a sus límites precisos, pues el temor al fallo social y al castigo seguro, será un freno poderoso para contener a muchos en el sentido de la falta y del delito.

Abril 24 de 1914.

Woods Hutchinson

CREE QUE LOS DEPARTAMENTOS DE SANIDAD Y DE POLICÍA
DEBERÍAN COMBINARSE O AL MENOS COOPERAR PARA RESOLVER
EL GRAN PROBLEMA DEL CRIMINAL.

El polizone enorme, con botones de cobre y bolillo, debe desaparecer. En su lugar debemos tener médicos del carácter e ingenieros biológicos. En vez del sujeto imponente que recorre una línea, debe haber un rastreador de genealogías, con una cartera en lugar de revólver; un analizador de faltas, por profesión, que comprenda la naturaleza humana antes que ser un brazo fuerte.

El doctor Hutchinson protestaría contra esta forma petulante de uno de sus ideales favoritos; pero ella sugiere su principio fundamental. Porque ha propuesto una tentativa de solución al pavoroso problema de la delincuencia social a tres entidades: al Comisionado de Policía, al Comisionado de Beneficencia y al Comisionado de Higiene.

Este programa no es una mera discusión teórica de lo que ha de hacerse con el criminal, sino que es resultado de una larga experiencia, como patólogo y tratadista del problema criminal, tanto aquí como en el extranjero, especialmente en las grandes ciudades. Durante su administración como Oficial de Sanidad del Estado de Oregón fue cuando palpó la necesidad de una cooperación y aun de una combinación de los departamentos de sanidad y policía en cada ciudad. El punto principal del programa es este: «Es el gran problema del día, el mayor que una gran ciudad, Nueva York, por ejemplo, tiene que confrontar.

«¿Cómo habérselas con la delincuencia en una comunidad organizada y pacífica? No me gusta la palabra crimen porque indica algo deliberadamente vicioso, vinculado íntimamente a la idea de castigo. Tal vez el mejor término de expresión es el antiguo: acto antisocial. Así pudiéramos de-

cir qué debería hacerse con el individuo que no puede o no quiere acomodarse al medio social.

«Ahora bien; no tengo dudas acerca de la solución, que es positiva: tratar al criminal, no al crimen; ojalá antes de que lo cometa. Los métodos negativos pertenecen al siglo XV. No hay para qué hablar de represión del crimen si se deja al criminal sin hogar, sin medios de subsistencia, infeliz, en una palabra. Ha llegado el tiempo en que debemos considerar los hechos desde el punto de vista de su existencia, no desde el punto ideal de vista del bien o del mal. Pocos de nosotros somos lo bastante immaculados para proclamar lo último. Por ejemplo, supongamos un hombre maniatado física y mentalmente desde un principio. Añádanse a ese adverso ambiente, aire malo, luz mala y alimentación mala. Quizá es demasiado estúpido o demasiado inepto para salir de ese ambiente. No es bastante listo para ganar si juega limpio y por eso hace trampas. Trata de disimularlas, pero es demasiado estúpido para engañar bien; de suerte que se le hielan las migas en la mano y se deja coger *in fraganti*.

«Por término medio el criminal es estúpido.

«Estamos abandonando aquella actitud sentimental que consistía en creer que se hacía más daño al pobre delincuente del que él causaba; éste era el extremo de aquella preocupación medioeval que lo consideraba predestinado a la condenación eterna. Debemos establecer y confrontar francamente la situación del ofensor. La gran mayoría de la clase criminal y procriminal está formada de mozos que no pueden jugar limpio y ganar, aunque hay excepciones.

«Este es el principal elemento que debemos considerar al estudiar el crimen, la estupidez y la ineptitud. Comúnmente el criminal está al nivel del peón, del vagabundo, del ganapán; sólo un porcentaje mínimo llega a ser hábil para falsear cajas y para dar de sí grandes caballeros de industria. La gran masa de estos bellacos en todas partes, concentrada como está en los centros populosos, compone el fundamento en que se apoya el edificio de la criminalidad. Esa clase suministra reclutas novatos para todos los crímenes y si no los comete ella misma, ayuda a los más audaces. El verdadero criminal se oculta entre los ladrones de menor cuantía, los vagabundos, los zánganos de quienes se vale para sacar las castañas del fuego, para que le sirvan de testafierros y de parapeto.

«Hemos estado castigando brutalmente a esta gente, enviándola a las casas de corrección y a las cárceles, en la creencia de que pueden trabajar, si quieren. Nos imaginábamos que de puro bribones eran holgazanes. Ahora estamos empezando a convencernos de que la vagancia es una enfermedad.

«Hace algunos años comenzamos a investigar este problema entre los ociosos en las estancias pobres y en los talleres. Estos se llenan en invierno de individuos que trabajan una semana y luego se largan y se están quietos hasta que se les acaba el dinero. Jamás trabajarán con constancia, y sabemos por qué: materialmente no lo podrían. Por medio del ergógrafo, instrumento que sirve para probar el vigor y resistencia musculares, se ha hallado que los vagabundos tienen solamente el 30 o 65 por 100 de la fuerza y resistencia que poseen los hombres normales de su edad y peso, cosa tanto más chocante en muchachos y jóvenes que acababan de ingresar al vicio y ya eran veteranos.

«El ergógrafo es para las pruebas musculares; las pruebas mentales que muestran el poder de concentración, la atención continua y la asociación, confirman con mucho los experimentos ergográficos, pues exhiben a estos hombres en un nivel más bajo en cuanto a mentalidad.

«Literalmente, esta gente nació cansada; este hecho científico está definido y sus pobres víctimas no pueden eludirlo; sencillamente no pueden contrarrestarlo. Los venenos de la fatiga que se acumulan en el cuerpo no son debidamente eliminados por el hígado, la glándula tiroides y otras; por eso esas personas no pueden trabajar más allá de cierto punto.

«Además, son estúpidos. Cuatro quintos de los criminales y delincuentes apenas alcanzan al grado de inteligencia de un niño de diez años o no llegan a ese punto, según las pruebas de Binet Simon. Naturalmente, esos son los que más a menudo se dejan coger con las manos en la masa. Los criminales más inteligentes se escapan y mantienen a la turbamulta de delincuentes subnormales y lastimosamente torpes, prontos a hacer daño.

«Estas gentes carecen de resistencia física, en parte por sus músculos debilitados y por las condiciones desventajosas en que han vivido. Tanto la deficiencia mental como los músculos debilitados son frecuentemente hereditarios y se agravan la una y los otros por el medio ambiente malsano.

«Métodos medioevales.»

«Tómese todo esto en consideración y se hallará que hemos estado castigando a esas gentes, porque la circulación de su sangre no era buena y porque sus glándulas tiroides no funcionaban bien. En vez de ver por ellos antes que cayesen en desgracia, nos hemos apostado en las esquinas de las calles, divisados y con garrote, en espera de que cometan faltas, para arruinar en ellos lo que tengan de bueno, castigándolos de la manera medioeval más estúpida. Envíese un procriminal a esa escuela acabada que llamamos cárcel y saldrá hecho un diestro y experto profesional en el vicio.

«Todo indica en el país que estamos echando de ver que lo antiguo debe cambiar. Los médicos criminalistas han puesto de manifiesto la urgencia de una ley preventiva, así como los facultativos preconizan la medicina preventiva. Hoy en día los administradores municipales están descubriendo que sus departamentos de policía deben implicar algo más que castigos negativos para los que cometen faltas.

«Lo primero que un departamento de policía, en el siglo xx, debe hacer, es un censo de modo cuidadoso y completo del tipo que suministra dos tercios de la población de nuestras prisiones e institutos de caridad. De esta manera se marcaría la localización de la clase próxima al crimen, con alfileres rojos en el plano de la ciudad, como se señalan los casos de enfermedad infecciosa.

«Esto no es muy difícil. Por supuesto que la clase criminal es mudable, y estacionarios temporalmente los casos de enfermedad. Pero ella y el grupo que apenas la aventaja se mueven dentro de una área pequeña de límites bien definidos o en otras áreas reducidas y semejantes de la misma ciudad. De otro lado, dicha clase es mucho más corta de lo que suponíamos. En ninguna parte del mundo pasa del 5 por 100. Ni aun en las ciudades más grandes de Europa, donde el porcentaje de la delincuencia es mucho mayor, nunca fue la proporción de criminales, vagabundos, defectuosos y pobres, todos juntos, más del 8 por 100, o más bien del 2 al 3 por 100.

«El promedio actual de criminales es como del $\frac{1}{2}$ por 100 o 5 por 1.000. En otros términos, probablemente en Nueva York hay tantos criminales como polizontes: uno de éstos, corpulento y robusto, para cada belitre canijo y tonto. Algunos criminales son a la vez astutos y fuertes, pero en lo general, por las medidas de miles de ellos, por ejemplo el

informe de la Real Comisión Inglesa sobre el deterioro físico; el tipo criminal tiene $3\frac{1}{2}$ pulgadas menos de estatura, 30 libras menos de peso y $2\frac{1}{2}$ pulgadas menos del contorno del pecho, que el término medio del policía londinense.

«Es perfectamente posible establecer, localizar y clasificar no sólo todos aquellos que en una ciudad han cometido crímenes, sino los dos tercios al menos de los que probablemente pueden perpetrarlos. Esto parece improbable, pero es practicable por la razón de que el crimen se propaga en las familias, como suele decirse. Por ejemplo, en el Estado de Indiana se ha estado haciendo una investigación bajo la dirección de la Junta de Beneficencia, para averiguar cuántos de los criminales lo fueron por casualidad y cuántos por herencia. Esa investigación se ha practicado en asilos, establecimientos de corrección, penitenciarías, casas de reclusión de mujeres, casas para pobres, etc.; de suerte que ha incluido todos los tipos perdularios: unos 60.000 o 70.000. De este número se halló que de los nacidos en ese Estado más del 35 por 100 procedían de 135 familias.

«Es sorprendente lo que revela el estudio de las relaciones de parentesco de los criminales. Rara vez es fortuito el crimen. Quien lo comete ha delinquido antes en menor escala, casi siempre, y a menudo hay criminales o cuasicriminales entre los antepasados de aquél.

«Ahora bien: el estudio de los presidiarios, especialmente de las condiciones en que viven y el conocimiento de la historia de su familia al través de dos generaciones anteriores, podría realizarse e indicaría, con gran probabilidad de acierto, dónde puede surgir el crimen y, lo que es más, qué debe hacerse para impedirlo.

«Esto implicaría una combinación de dos departamentos, al menos, del gobierno municipal, o si no una cooperación cordial y estrecha. Porque, en verdad, el oficial de policía debe ser entendido en higiene social y debe poder diagnosticar un fenómeno moral, como el médico diagnostica una enfermedad.

«La primera parte del programa debería ser ésta: levantar el censo de los individuos que tienen tendencia a delinquir. La segunda, tomar providencia para impedirselo; esto quiere decir que debe cambiarse radicalmente el punto de vista policiaco. Hay que abandonar la idea de que la institución existe para la conservación del orden.

«¡La conservación del orden! ¡Pues esto es absurdo! El orden se conserva por sí mismo. Siempre siento admiración cuando observo cómo se manejan las multitudes, sin cau-

sar desorden, especialmente aquí en Nueva York; en ninguna parte del mundo es la gente de mejor condición y más arreglada que en esta ciudad. Fijémonos en las multitudes de los barrios bajos en las horas de más concurrencia, y comparémoslas con las de Berlín o Londres. En ninguna otra ciudad se someten multitudes tan de buen humor y tan filosóficamente a los ultrajes del estúpido manejo suburbano. Es un disparate hablar de las precauciones policiacas. Los agentes deberían ser las personas a quienes la gente se dirigiera en busca de consejos sobre higiene, tráfico, reglamentos de calle: cuánto es el maraño de ordenanzas que enredan a los miembros de un gran vecindario. Deberían ser, sobre todo, los amigos de los niños y de los jóvenes.

«Observemos a la policía. Lo único que llama la atención en ella es su soberbio y magnífico aislamiento. Por donde pasa deja un hálito frío. “Decir sus cuitas a la policía” es lo que muy pocas personas hacen hasta que el daño está hecho. Rara vez se piensa en pedirle consejo.

«La ignorancia engendra el crimen.»

«Gran parte de lo que se llama crimen es supina ignorancia y nada más. Sin embargo, puede ser el primer paso, especialmente si el castigo es severo e incluye sentencia de prisión, hacia acciones de intento antisocial directo. No se ve a quién consultar acerca de la red de ordenanzas que nos envuelve. Por eso el pobre inmigrante que llega, el recién venido del campo, se ve en mil dificultades porque hace lo que no debería con las cenizas y desechos o con el escape de fuego o en los arbustos del parque. La estadística demuestra frecuentemente que el crimen aumenta. Al verificarlo, se halla que consiste principalmente en faltas como andar en los prados, escupir en las aceras y nuevos crímenes técnicos, que hasta hace pocos años no eran crímenes.

«Pues los oficiales de policía y los empleados de higiene deberían cuidarse de ver a los recién llegados que pueden no entender el asombroso número, siempre en aumento, de ordenanzas y explicárselas. Naturalmente esto requiere un espíritu más amplio y más bondadoso que el que existe en el policía actual; no que sea mejor educado sino diferente en actitud y fines en cuanto a la mera conservación del orden, por medio de castigos por su infracción.

«También se podría suscitar la cuestión concerniente a las secciones de la ciudad, distintas a la chusma. ¿Querrán, por ejemplo, las clases dirigentes de los distritos preocu-

parse de que haya una policía que se cuide del bienestar físico y moral de los asociados? Por supuesto que aquí la probabilidad de crímenes locales es menor y no es tan estrecho y necesario el contacto de la policía y las autoridades de higiene con los ciudadanos. Pero aun en estos distritos las familias querrían conocer personalmente al policía de la línea para hacerle conocer ciertos hechos acerca de sus hogares que le permitirían ser útil en caso necesario. Hasta la mejor clase de personas ha menester educación cívica y de salubridad.

«Para resumir, debemos penetrarnos de la importancia de las cuestiones de higiene en el tratamiento del delincuente. Hemos venido a comprender que la policía y los empleados de higiene deberían trabajar, si no juntos, alternativamente, porque tratan con unas mismas personas. Ultimamente en Nueva York se ha prestado atención al problema de la salud de los niños de escuela, tanto en lo físico como en lo mental. La Junta Escolar y la Junta de Higiene de Nueva York no trabajan de acuerdo y por eso los progresos son menores de lo que debieran ser. En casi todas las otras ciudades donde he estudiado las condiciones sanitarias de las escuelas, las autoridades escolares y de higiene obran conjunta y armónicamente. Debe acabarse con esos choques absurdos porque en tratándose de niños los métodos preventivos son los más eficaces. De esta manera se puede evitar al menos la mitad de los crímenes que pudieran cometerse más tarde, y dos terceras partes de las enfermedades.

«La mayor parte de los delincuentes jóvenes son atrasados mental o físicamente. Clases no graduadas para los que son evidentemente anormales y maestros que trabajen al mismo tiempo que la policía del establecimiento, son la solución del problema criminal y delincuente. Todo maestro debería tomar informes a la policía del vecindario acerca de los niños que probablemente pueden verse en dificultades para que cuando dejen de estar a su cargo haya quién los vigile.

«Cuando digo policía comprendo a los dos sexos. Esto será cuando se abandone la antigualla consistente en creer que la policía es una columna fuerte y un castigador del mal. Estamos empezando a ver que aun con el criminal empedernido valen más el facto y la inteligencia que la mayor pujanza. En todo el oeste las mujeres están ingresando ya a la policía y dondequiera he oído decir que su labor es valiosa.

«Hay una demanda creciente de mujeres precisamente

para esta clase de servicio de policía. Una aya experimentada, por ejemplo, puede entrar y hacer preguntas que de parte de un hombre le valdrian el ser arrojado. Ella puede captarse la confianza de las mujeres, de los niños, donde un *casco* sólo inspiraría terror.

«El Laboratorio de Eugénica en Cold Spring Harbor ha estado reclutando mujeres para el servicio de rastrear abuelos. De allí envían muchachas a los establecimientos de las aldeas y de los campos, bajo su observación, a indagar las relaciones de familia de los epilépticos, locos, defectuosos y criminales, porque se ha visto que las mujeres pueden obtener esos informes mejor que los hombres. Más de las dos terceras partes del personal de Cold Spring Harbor está compuesto de mujeres.

«Si pudiéramos conseguir que las de la familia de un criminal arriscado se alistasen en el establecimiento, habría menos dificultades en la indagación respectiva. Cuando un hombre se ve en complicaciones, su esposa, su madre y su hermana están a su lado. Pero indúzcaseles a ayudar a vigilar ese mismo hombre cuando trate de ocultar algo; a confiarse en el policía hombre o mujer y a cooperar con ellos, y hay diez probabilidades contra una a que lo forzarán a tomar una ocupación decente, de puro desesperado, si no por otro motivo.

«Esto por lo que atañe a la cooperación de maestros, policía y funcionarios de higiene. El Departamento de Beneficencia y corrección debe contribuir en mucho a la solución del problema sociológico en cuestión. En primer lugar la beneficencia podría hacer algo positivo en favor de los miembros dañosos a la sociedad:

«Debe reformarse a los delincuentes.

«El 50 o 75 por 100 de nuestros delincuentes son degenerados. Lo son en parte por el medio ambiente que los malea y al cual no pueden substraerse; pero pueden ser reformados. No hay para qué tenerlos por el resto de su vida en casas para vagos y mendigos.

«A los que no son congénitamente defectuosos debe colocarse en granjas al aire libre y en colonias industriales y reformarse hasta que lleguen al nivel normal. Debería enseñárseles oficios y ayudarles a fortalecerse espiritual y corporalmente.

«Si cada uno no es más que la mitad o dos tercios o nueve décimos de hombre, el Estado debe completar la fracción que falte. Esto parece costoso pero no lo es a la lar-

ga. Primeramente tal procedimiento serviría para vaciar nuestras prisiones y casas de corrección: en suma, todos nuestros establecimientos penales y de beneficencia. La sociedad ganaría mucho asumiendo la responsabilidad de una vez. Esas gentes se preparan a completar la fracción que les falta a costa de la sociedad y de cualquier modo si están libres, aunque sujetos al medio ambiente abrumador que los hizo malos. Ellos van a tomar su parte del fondo común, de modo costosísimo: el crimen, la vagancia, el pauperismo y la prostitución. Mejor es asumir la responsabilidad desde un principio.

«Debería segregarse a los defectuosos congénitos e impedirles casarse. No puede reformárseles hasta el punto de que se basten a sí mismos; serán una carga para el Estado, carga que tendrá que llevar mientras existan.

«Hay muchísimas cosas menudas en el tratamiento caritativo de nuestros delincuentes. Fijémonos en los asilos para huérfanos. Lo único que se puede hacer es cerrarlos. Las condiciones de algunos de nuestros asilos para huérfanos son tan malos que apenas puede creerse a las cifras que arroja la investigación. Por ejemplo, la mortalidad en algunos de ellos es del 60 al 80 por 100.

«Deberían abolirse por completo y substituirse con pensiones maternales y casas de fuera. La pensión debería extenderse a cualquier parienta que quisiera y fuera capaz de hacerse cargo del niño. Asimismo debería extenderse a la viuda voluntaria; es decir, a la mujer que descubre que se ha casado con un hombre indigno y rehusa tener de él más hijos.

«Estas son algunas de las cosas que deben hacerse conforme al nuevo punto de vista del problema criminal y delincuente. No haremos nada práctico hasta que abandonemos el antiguo sistema penal, que es puro resto de barbarie; hasta que palpemos que el problema de la décima parte es un problema de higiene. Para resolverlo no necesitamos barrotes, muros ni bolillos; lo que necesitamos es inteligencias ejercitadas y una comprensión simpática de la naturaleza humana».

El Granadero del Santísimo Sacramento.

I

Napoleón, que no ha comenzado a mover su sacrilega guerra contra Jesucristo, es ya Emperador, y se gloria aún en devolver al culto de Dios las iglesias que la nefanda revolución ha profanado con tan cinico escándalo, o ha cerrado y hasta destruído con tan diabólica impiedad.

En una de ellas, todavía ruinoso y casi solitaria, el sacerdote que la guardaba ve con asombro una tarde a un joven granadero de la Guardia Imperial, que en pie, de grande uniforme y erguido como en el campo de batalla, vela delante del Santísimo Sacramento.

Pásase largo tiempo; el granadero, siempre en vela.

De pronto suenan las seis de la tarde en el reloj del santuario. En oyéndolas, el inmóvil soldado sale de su recogimiento, saluda militarmente al Divino Señor y desaparece. . . .

Uno, dos, tres días, ¡hasta tres meses! todas las tardes, a la misma hora y de igual manera, repítese ante las ojos del maravillado sacerdote la hermosísima escena.

¡Imposible que el Dios del Sacramento no premie, aun acá en la tierra, al granadero que le vela. . . . !

II

Un día Napoleón entra por casualidad en aquella iglesia: ¡allí está el granadero velando al Santísimo Sacramento!

Reconócele al punto el Emperador, interroga del caso al sacerdote, que le cuenta todo lo pasado, y luego manda a uno de sus ayudantes hacer venir al granadero a su presencia.

El granadero ocurre presuroso.

—¿Qué haces aquí y en este traje?, pregunta severo Napoleón al soldado, antes de que éste le tribute siquiera el saludo de ordenanza.

—Majestad, replica inclinándose el granadero, vengo a emplear aquí el poco tiempo que me deja libre el servicio de Vuestra Majestad, en hacer la guardia al Gran Emperador del Cielo, que no tiene granaderos en el mundo! . . .

Napoleón reflexiona unos instantes en profundo silencio.

—¡Bien!, murmura luego, entre admirado y enternecido el héroe de las mil batallas, que aún no osa erguirse contra Dios: síguete adorando como hasta ahora; y para que puedas honrarle más, desde mañana vendrás a postrarte a sus pies con el uniforme de Capitán del Ejército francés. . . .

¡Noble ejemplo, magnífico soberano! . . . ¡Pero más noble y magnífico granadero, el velador del Santísimo Sacramento! . . .

Y si el serlo mereció, aun acá en la tierra, tal premio del grande pero pasajero soberano de los hombres, ¡el Soberano de toda criatura, el Rey de todos los Reyes, el Dios magnífico y Omnipotente del Santísimo Sacramento, ¿con qué púrpuras imperiales no habrá vestido para siempre a su granadero allá en el cielo? . . . — J. R. CARRIÓN, S. J.

Policia Metropolitana

MEMORANDUM DE DEBERES

PARA COMISARIOS Y SARGENTOS DE SECCIÓN

Para Comisarios.

(Continuación)

Desertores del Ejército o de la Marina.—Arréstense bajo confesión (falsa o de otra manera) o información segura. Los territoriales son desertores únicamente por incorporación bajo proclama. La Policía no puede entrar a arrestar, excepto con orden o con consentimiento del ocupante de la casa. No deben conducirse a los tribunales de Policía, si están uniformados. Cuando sean llevados fuera de cierto distrito, el policial irá vestido de particular.

Personas abandonadas.—Dirigirlas al asilo o al oficial de socorros o darles las señas de un albergue. Si se hallan enfermas en la calle, llevarlas, por orden del médico, al hospital del distrito en que se hallaron. No sacarlas de una casa de habitación sin informar al oficial de socorros.

Referir a los hombres alentados al Ejército de salvación más próximo o a otro albergue. Cuando se sepa que acostumbra dormir en sótanos, informar.

Enfermedades de animales.—Infórmense inmediatamente al Oficial de la Estación los casos de que se tenga noticia, lo mismo que al Cirujano Veterinario y a la autoridad local. Adviértase a las personas que aislen los animales enfermos y que no les saquen ni el estiércol, etc., del local. Obsérvense los lugares infestados casualmente.

Desorden.—Debe procederse de acuerdo con su naturaleza, amonestando, tomando nombres y direcciones y, cuando sea absolutamente necesario, arrestando y pidiendo auxilio.

Servicio Divino.—Impídase que se perturbe. Los alborotadores están sujetos a arresto. Los cocheros que hagan ruido sin necesidad, cuando pasan por las iglesias en día domingo, etc., durante los oficios, deben ser amonestados. Dar informe.

Perros.—Rabiosos. Mátense los que sean sospechosos y estén en la calle. Llévense los restos a la Estación. Si apa-

recen casos en viviendas donde haya únicamente mujeres o niños, prestar auxilio. Evítese si es posible pegarle al animal en la cabeza. Quítense cuidadosamente de las manos o vestidos la saliva o la sangre que puedan inocular el mal. Tratamiento de las mordeduras. Líguese encima de la parte mordida, lávese pronto la herida, aplíquese fenol absoluto (ácido carbólico). Enjuáguese la boca si se ha chupado la herida. Perdidosos. Referirlos a la casa o establecimiento para recibir esos animales o a la Estación de Policía. Perros extraviados. Cogerlos y llevarlos a la Estación. No cogerlos fuérea de la casa del dueño. No recibir gratificaciones por entregarlos. Llevar al hospital o a un médico a las personas mordidas y dar detalles. Informar sobre esto. Infracción a las disposiciones de las autoridades locales. Dejar de presentar la licencia cuando se pide. Dejar salir a los perros bravos. Tenerlos de más de seis meses de edad, sin licencia. Tener número mayor del autorizado por la licencia. Azuzarlos o hacer que ataquen, molesten o asusten a alguna persona o animal. Por no tener en el collar el nombre y la dirección del dueño, cuando estén en lugar público. Por retener perro hallado, sin dar noticia escrita a la Policía.

Robo de perros.—Póngase todo empeño en impedirlo. Hacerse conocido de los ladrones de perros y enterarse de los escondites. Excepciones por licencia. De menos de seis meses de edad. Cuando se tiene y se usa perro únicamente para guiar a persona ciega. Cuando se tienen y se usan únicamente para cuidar ganados y se obtiene certificado de exención.

Esterillas de las puertas.—Por sacudirlas en la calle, excepto entre las doce de la noche y las ocho de la mañana, amonestar e informar.

Puertas.—Si se encuentran las cerraduras flojas, avisar al ocupante. Impidase y denúnciese el golpear y tocar el timbre por molestar. Si para ello no hay excusa legal y lo presencia el comisario, se puede arrestar al culpable.

Puertas y ventanas.—Si se hallan abiertas e inseguras, de noche, averiguar la causa. Márquense las de las casas desocupadas o no cuidadas de noche.

Fuentes públicas.—Impidase el uso impropio y arréstese por causar daños en ellas. Dése parte a quien corresponda.

Ganaderos.—Relátense las faltas siguientes: causa de daños por llevar el ganado con descuido. Por no tener licencia durante horas prohibidas. Por no presentar la licencia cuando se exija. No llevar la divisa de modo que se vea. No llevarlo por el lado correspondiente del camino. Personal insuficiente. Si van más de diez cabezas de ganado ma-

yor o cuarenta de ganado menor, se necesita una persona más por cada grupo expresado. Por tener más de un perro para cada manada. Por llevar ganado bravo. Por infracción a las disposiciones sobre caminos, etc. Por llevar ganado al través de linderos generales, entre las diez a. m. y las siete p. m., excepto por vías autorizadas.

Ahogados. Véase *Directorio de bolsillo*.

Ebrios consuetudinarios.—Informe. Por comprar o tratar de comprar licor. Persona que les procure licor. Cantinero que se lo venda a sabiendas. Cuando se les vea entrar a taberna, con licencia, o club, avisar al responsable. El identificado como tál, cuando esté en custodia.

Borrachos.—Arréstense si no pueden valerse y no van con amigo que los atienda o cuando alborotan la calle. Arréstense cuando vayan a cargo de caballo, locomotora, motor, armas de fuego cargadas o menor de siete años. El Cirujano de la División examinará al conductor acusado de embriaguez, estando encargado de motor o vehículo público. Sacarlo cuando se niegue a salir de cantina con licencia. Si se le ve entrar a cantina autorizada, avísele a los propietarios o sirvientes, y si no puede valerse, arrestarlo. Informe sobre las personas que procuren o intenten procurarles licor para que tomen. Sin conocimiento. Envíese por el médico más cercano. La policía no debe acompañarlos a su casa. Observar a las prostitutas y otras personas de dudosa reputación que se entrometan.

Polvo.—Relátense los casos en que se sacuda impropia-mente, en calles especificadas dentro de los límites generales, entre las diez a. m. y las siete p. m. Infórmese a las autoridades sanitarias sobre las personas que quiten el polvo sin permiso.

Declaraciones de los moribundos.—Pregúnteseles primero si creen que se están muriendo y si tienen alguna esperanza de alentarse; la respuesta se anotará cuidadosamente. La declaración se asentará exactamente, con las palabras usadas; las preguntas y las respuestas se anotarán cuidadosamente. El declarante firmará su declaración, si puede; de no, cualquier testigo refrendará su corrección. El oficial de policía *no* puede tomar juramento al declarante. Si el caso no es urgente, envíese por el oficial superior. Para que sean admisibles tales declaraciones, es preciso que la persona crea que se muere sin remedio.

Lanzamiento.—Un comisario puede, en ciertas circunstancias, ayudar al ocupante de un local a lanzar de allí a los intrusos. Ayúdese al que tenga establecimiento con permiso, a lanzar a los beodos o escandalosos e infórmese.

Elecciones.—Guárdese el orden durante la elección y declaración de la votación. Cúmplanse las órdenes del presidente en el recinto del jurado.

Preguntas.—Deben contestarse cortésmente y tan bien como sea posible. Respecto a los presos deben hacerse con cuidado.

Entrada a casas particulares.—El comisario puede entrar a ellas cuando oiga gritos, para impedir crímenes, que se perturbe gravemente el orden o en persecución de un criminal.

Pruebas.—Guardar actitud respetuosa en los tribunales y hablar claramente. Exponer los hechos con exactitud e imparcialidad, y al repetir su exposición usar las mismas palabras precisamente. Exponer todos los hechos tanto en favor como en contra del preso. Cuando absuelva posiciones, contestará pronta y urbanamente. No debe usar abreviaciones. Debe presentar inmediatamente su cartera si lo exige la corte o consejo. Exponga únicamente sus primeras convicciones cuando se las pida el tribunal. Firme sus deposiciones sólo después de haber sido leídas por completo. La policía no debe emplear amenazas, promesas ni halagos para arrancar confesiones a los presos.

Explosiones.—Préstese la ayuda posible. Impídase que entren al edificio personas no autorizadas. Atender a la seguridad pública. Divertir el tráfico, si es necesario. Avisar inmediatamente a las autoridades concernientes o afectadas y a la Brigada de Incendio. Relatar detalles a la Estación y obtener auxilio. Si el acto es criminal, tratar de arrestar al responsable. Tomar nombres y dirección de los testigos oculares. Relátense en el acto la fusión de alambres eléctricos en la vía pública a la Brigada de Incendio y a la Estación. En calderas. Dense al dueño los detalles exigidos por la Junta de Comercio, dentro de las veinticuatro horas.

Factorías.—Acompáñese al Inspector de ellas, después que presente el certificado, a entrar, para impedir desórdenes. El comisario no debe dejar su puesto, con tal objeto, sino referir al Inspector a la Estación de Policía.

Engaños.—Por obtener por este medio dinero, artículos, etc., arrestar si se presenció el hecho o si se detuvo al responsable, *infraganti*; de lo contrario, se necesita orden. Por obtener comida sin dinero para pagarla, arresto, si se entrega al responsable.

Tarifas de carruajes públicos.—Por negarse a pagar. Obténganse nombres y dirección y refiéranse las partes a un magistrado. No se puede arrestar. Si el caso es en un tranvía, arréstese a petición del empleado, si la persona es de

nombre y domicilio desconocidos. La Policía no puede montar sin pagar.

Mujeres sin casa o abandonadas en la calle.—Si parecen menores de dieciséis años, llevarlas a la Estación. Si de más edad, dirigir las a una institución conveniente. Si son de aspecto respetable, no se las debe dirigir a instituciones para mujeres perdidas. Si la institución queda lejos, puede adelantarse el pasaje en tranvía u ómnibus y cargarlo en cuenta.

Incendio.—Estar alerta a descubrirlo. Dar el alarma, tocando el pito, etc. Poner en seguridad a las personas y ayudar a salvar los bienes. Llamar a los bomberos y al fontanero. Informar a la Estación y obtener ayuda, si es necesario. Divertir el tráfico. No dejar entrar al edificio a sujetos sospechosos. Impedir las falsas alarmas o daños en los postes de alarma. Impídase que se estorbe a los bomberos. Procúrense ambulancias si es probable que haya heridos. Si un menor de siete años se quema mientras se le deja en un cuarto, averiguar si allí había guardafuego. Fuego griego. Arrójense arena mojada, ceniza o sacos, empapados, encima. Impídase que los prendan en la vía pública. Falsas alarmas. Relátense detalles, nombres y dirección de los responsables. Arréstese por daño voluntario cuando se quiebra vidrio en los postes de alarma de incendio.

Postes de alarmas de incendio.—Daños. Si se presencian, arréstese al responsable o se le detiene. Si están defectuosos, avítese a las autoridades de la Brigada de Incendio. Enterarse de la posición de esos postes.

Armas de fuego.—Obténganse nombres y domicilio, si es posible, y relátense detalles por portarlas sin permiso, a menos que se trate de un excento. Los menores de dieciocho años que compren o porten pistola o revólver, a menos que estén exentos. Por vender pistola o revólver a menor de dieciocho años, a persona embriagada o loca, o por dejar de presentar licencia o autoridad para su portación. Por descargarlas voluntariamente en la vía pública. Por descargarlas a cincuenta pies de distancia del camino de coches, con peligro, interrupción o daño de las personas. Arréstese al borracho que tenga arma de fuego, cargada. Arréstese al que porte armas y se niegue a mostrar la licencia o a dar su nombre, etc.

Fuegos artificiales.—Por prenderlos en la calle o a cincuenta pies del camino de coches, arrestar o relatar detalles. Por venderlos a niños que parezcan menores de trece años, denunciar. Informar sobre quien los venda por pregón. Por vocearlos en la calle, decomisar el explosivo e informar sobre el responsable.

Estacas clavadas.—Sólo pueden dejarse en ejecución de deberes policiacos. Si se hallan descubiertas, el comisario que pase debe permanecer ahí hasta que vuelva el que las clavó. Relatar cuando se dejen, causa y quién las cubrió. La policía del sitio puede rondar en un radio de cien yardas, sin perder de vista las estacas. Estése alerta a avisar a las personas que circulen por ahí. Obsérvese a los sospechosos que entren a los ómnibus y salgan. Los conocidos como rateros serán mostrados confidencialmente a los conductores.

Banderas.—Uso de la bandera real, sin permiso de Su Majestad. Informar inmediatamente a la Estación.

Aceras.—Relátense las siguientes faltas: llevar por ellas escaleras, tablas, palos o avisos. Conducir por ahí carros, carruajes, carretillas o angarillas. Atar ahí caballo u otro animal. Por conducir o ir a caballo. Obstrucción con toldos, biombos u otras proyecciones. Obstrucción con venta de artículos, distribución de avisos, etc. Llevar rodando barriles o ruedas. Negarse a barrer la parte correspondiente a la casa. Arrojar allí corteza de frutas. La policía durante el servicio diurno debe andar cerca a los guardacantones. De noche, cerca a las casas. Relatar a la autoridad local las de condición peligrosa. Arréstese por patinar en ellas, si se persiste en hacerlo.

Entierros.—La policía debe saludar o estar *firmes* cuando pase un entierro.

Transporte de muebles.—Fijarse en los muebles que se transporten entre las 8 p. m. y las 6 a. m. Tomar el nombre y dirección, e informar. Puede detenerse al trasportador cuando se sospecha algún fraude o mudanza clandestina, para evitar el pago de alquiler de casa.

Juegos de azar.—Arrestar o citar a los responsables, como se tenga a bien. Impídase el juego que fastidie a los habitantes y transeúntes, y si es necesario, informar. No se debe intervenir sin necesidad en los juegos inocentes de los niños.

Casas de juego.—Relatar cualquier casa sospechosa o información obtenida.

Plantas de agua, gas y electricidad.—Nótense sus defectos y escapes. Relatar a la autoridad respectiva y si se trata de la planta eléctrica, al Consejo del Condado de Londres, dentro de su área. Divertir el tráfico, si es necesario y pedir auxilio a la Estación.

Límites generales.—Incluyen la parte de la Metrópoli dentro de seis millas de Chasing Cross. Relatar las siguientes faltas que se cometan allí. Llevar avisos no aprobados por el Comisionado. No parar los cocheros de las diligencias

en el punto preciso del camino. Llevar ganado entre las diez a. m. y las siete p. m. sin permiso del Comisionado. Obstrucción con cualquier clase de artículos.

Provisiones del Gobierno.—Arrestar o informar para citación a las personas que ilegalmente las tengan.

Gratificaciones.—Relatarlas siempre y no recibirlas sino con autorización.

Buhoneros.—Observar que todos ellos (menos los sirvientes) tengan licencia de las autoridades de sisa. No deben ofrecer en venta tabaco, licores embriagantes, naipes o pólvora. Deben presentar la licencia cuando se les pida. No prestar la licencia a nadie sino a su sirviente. Debe tener el nombre de la persona y las palabras «buhonero autorizado» en cada caja, paquete y vehículo; en el cuarto o tienda en que venda sus artículos; en cada cartel o aviso que distribuyan al público. Puede arrestarse a los que no tengan licencia.

Auxilio.—El comisario que requiera auxilio de día, dará tres silbidos cortos con el pito. Si es de noche y no quiere producir alarma, agite la linterna en la dirección en que debe estar otro comisario y espere el resultado.

Homicidio.—(Muerte violenta). Arrestar al responsable, si es posible. No dejar tocar nada, excepto para convenirse de que se ha escapado la vida. Nótese la posición del cuerpo, permanezca al lado; fijarse también en la posición de los objetos circundantes. Envíese por el Inspector y el Cirujano de la División. Hacer salir al público. Esté alerta a obtener informes de los circunstantes. No se den informes a personas no autorizadas. Impídase que se borren las marcas de los dedos o huellas de los pies.

Aros.—Amonéstese a los niños que juegan en las aceras y carrileras de tranvías eléctricos.

Enfermedad en la calle.—Transporte al hospital o a la casa tan rápidamente como sea posible (por regla general en ambulancia, si se consigue). Tómese coche y llámese médico, si es necesario.

Incesto.—Relátese en la Estación cualquiera información obtenida.

Actos de indecencia.—Arrestar si se presencian o si se da en custodia al responsable. Anotar cuidadosamente el dicho del acusado. La policía no debe ocultarse para obtener pruebas ni intervenir cuando se verifique el hecho para justificar su intervención. Asegurar testigos, si es posible.

Exposición indecente.—En lugar público. Arresto, si se comete a la vista o si se da al individuo en custodia, por

la mujer insultada. En casa particular, relatar detalles. En el distrito urbano, arresto, mediante queja de residente o transeúnte, por irrespeto a las mujeres.

Escuela Industrial.—Arrestar a los niños que se escapen de allí. Llevar a ese establecimiento a los que están a su cuidado. Mayores de trece años que voluntariamente dejan de concurrir en día de clase.

Casas de corrección para ebrios.—Aprehender a los que se escapen y a aquellos cuyas licencias hayan sido revocadas.

Enfermedades infecciosas.—En familia o residencia de policial, el oficial debe informar inmediatamente. Los atacados y que sean transportados en carruajes públicos. Hacer que el cochero desinfecte el vehículo. Relatar el número del coche para asegurarse de lo que haga. Vagones de la Ambulancia de la Junta de Asilos Metropolitanos. Relatar los cocheros que paren frente a las casas públicas. Impedir que suba nadie. Facilitar que circulen por las calles.

Máquinas infernales.—Apáguese o quítese la mecha si está ardiendo. Echarlas en agua. Llevarlas a lugar seguro sin darles vuelta. Informar a la Estación.

Informaciones.—Trátase de arrestar a las personas descritas como «buscadas»; de rastrear a las personas desaparecidas; de recuperar los bienes perdidos o robados.

Injurias estando de facción.—Relatar detalles inmediatamente.

Locos.—Llévense a la Estación a los que se hallen vagando, búsqueseles fósforos o armas peligrosas. Si están en una casa, ayudar a sujetarlos, si es necesario, e informar a la Estación. Si no se requiere sujeción, referir al oficial de socorros y relatar detalles. Prestar ayuda al oficial de socorros, si es requerido. Debe tomarse recibo en forma de las autoridades parroquiales, de los bienes hallados en su jurisdicción. Las personas que se escapen de un asilo pueden capturarse dentro de los catorce días. El *delirium tremens* es forma de locura peligrosa.

Mujeres insultantes.—Obtener nombres y dirección de las personas a quienes molestan las acusadas.

Leyes sobre licores embriagantes.—Informar sobre los dueños de establecimientos con licencia, por lo siguiente: Permitir que menor de catorce años esté en las cantinas. Estar embriagado en parte pública de su propio local. Por dejar de tener fijada la licencia con sus detalles. Por encubrir ladrones. Permitir borracheras, riñas o alborotos. Permitir que se beba licor en local sin licencia o cerca a él. Permitir que frecuenten el local las prostitutas. Permitir que

se juegue billar o bagatela sin permiso o si es con permiso antes de las ocho a. m. o después de ser tiempo de cerrar o en domingo. Permitir pago de apuestas. Negar la entrada a la policía para la averiguación de las infracciones a la ley. Vender a beodos. Vender o tener abierto en horas prohibidas. Vender a menor de catorce años en vasija no corchada y sellada o en cantidad de menos de una azumbre. Vender al detal en lugar no autorizado por la licencia. Vender licores espirituosos a menor de diez y seis años para que tome en el local. Relatar, o arrestar según el caso, a las personas por esto: ser halladas en local con licencia en horas prohibidas y negarse a dar su nombre y dirección o darlos falsos. Hallarse ebrias en local con licencia. Relatar cuando se le llame o después de entrar a local con licencia estando de facción. Relatar cuándo se cierra y abre el local. Relatar la apertura de nuevos locales para la venta. Relatar cualquiera alteración de local. Relatar la música o baile en los locales sin licencia. Relatar, cuando se sepa la muerte del dueño. Relatar las dádivas de licor o dulces a adultos o niños para inducirlos a comprar.

Joyeros, prenderos, etc.—Poner especial cuidado a los locales respectivos. Fijarse particularmente cuando se intervinga en los pestillos de las cerraduras.

Jurados.—Los policiales citados para servir de jurados no deben hacerlo, e informar inmediatamente.

La bandera real la saludará la Policía cuando sea practicable.

Buzones.—Examínense para delatar las tentativas de extraer las cartas. Si se encuentran llenos, observar e informar a las autoridades postales y a la Estación. Obsérvese si se encuentran allí sustancias adhesivas, e infórmese a la Estación. Las personas que pongan fuego o sustancias peligrosas o hagan allí travesuras o daños, están sujetas a arresto.

Bibliotecas públicas.—Ayudar, si se le llama, a sacar a las personas violentas, desordenadas o que se quedan después de las horas de cerrar. No hay facultad de arresto. Obténganse nombres y dirección de las personas que apuesten o jueguen allí. Por faltas contra la ley de vagancia, arresto.

Luces en los vehículos.—Relatar estas faltas de los tirados por caballos. No tener luz encendida el cochero. No proveer de lámpara el propietario.

Ropa puesta a secar.—Llámesse la atención de los dueños si se halla de noche, antes de que se hayan acostado. Anótense e infórmense detalles.

Actos, disposiciones y reglamentos locales.—Enterarse de ellos y prestarles mano fuerte, si es necesario.

Locomotoras (distintas de los carros de motor).—Relatar las siguientes faltas: arrastrar más de tres vagones cargados, exclusive el del agua, sin consentimiento del Consejo. No tener dos personas para que las atiendan. No tener un tercer compañero. No tener cuatro personas si llevan más de tres vagones. Dejar de tener fijado el peso en el vagón. No tener lámparas encendidas, es decir, dos poderosas, al frente del carro, y una roja atrás de la locomotora o del último carro. No tener celosías para proteger las luces. No parar cuando se le pide por persona que esté delante o que lleve caballo y que alce la mano. No tener en el vehículo el nombre y dirección del dueño. No tener fijada la placa de licencia. Correr sin licencia o mientras no esté registrada. Correr en el condado, sin licencia y sin haber pagado derechos. Usar máquina que eche humo. Correr en caminos o puentes prohibidos. Dejar escapar vapor en el camino real. Sonar el pito o abrir las válvulas a la vista de persona que lleve caballo. Estacionarse en el camino real por más tiempo del permitido por el reglamento. Dejar fuego prendido mientras tanto. Recorrer más de dos millas por hora en poblado y cuatro millas por hora en el campo. Cuando el conductor vaya borracho, arrestarlo. Informar sobre los conductores que lleven abastos no autorizados y tomados de los hidrantes de la Junta de Aguas.

Aposentamientos.—Cambio de los de la Policía deben notificarse a la Estación.

Callejeo y frecuentación.—Estése alerta a descubrir a las personas que callejeen sin motivo, especialmente a horas incompetentes. Puede interrogarse a las personas, registrarlas o arrestarlas por sospechas fundadas; pero debe observarse sumo cuidado. Arréstese por posesión ilegal de bienes o de herramientas para penetrar a las casas, con fuerza y violencia.

Loterías.—Relatar detalles. Arréstese al que las juegue en la calle.

Carros del correo.—Facilítese su paso. Tómese el número, si el conductor permite que viajen en él personas no autorizadas o si pára en establecimientos públicos cuando acarrea correos. Si ocurren colisiones o vuelcos graves, pedir auxilio inmediatamente a la oficina de correos más cercana. Arresto si el conductor va borracho.

Homicidio.—Persona que cause la muerte a otra será conducida a la Estación, adonde serán requeridos a concurrir todos los testigos.

Carreras de Maratón.—Relatar los proyectos de competencias de esta naturaleza en la vía pública.

Interventores de los almacenes de Marina.—Relatar la compra, recibo o negocio de menos cantidad de metal de la autorizada por la ley, es decir, 112 libras de plomo, 56 libras de cobre, estaño, peltre, zinc o plata alemana o cualquier compuesto de estos metales. Relatar el no retener metal viejo por cuarenta y ocho horas, sin disponer de él o alterarlo. No llevar libro que dé detalles de los artículos comprados, con expresión del nombre y domicilio del vendedor. Comprar a menor de dieciséis años. Comprar entre las 6 p. m. y las 9 a. m. Emplear menor de dieciséis años.

Reuniones y procesiones.—Obténgase ejemplar del cartel de anuncio. Si no hay arreglo de Policía, dése inmediatamente noticia a la Estación, con detalles obtenibles de ruta y destino y acompañese a la procesión en todo el trayecto, si es necesario. Mantener el orden. No intervenir sino cuando sea necesario por causa de obstrucción o desorden. Diferir las procesiones de las áreas prohibidas, cuando haya sesiones de las Cámaras del Parlamento. La Policía de servicio en traje particular obtendrá ejemplares de todos los carteles y folletos que se distribuyan o vendan, y los presentará con informe sobre la reunión. A petición de las personas que convoquen reuniones públicas, se tomarán los nombres y dirección de quienes las interrumpen. No se puede arrestar. No hay acción contra reuniones en edificios, a no ser por daños, ataques o perturbación del orden.

Mensajeros y limpiabotas.—Relatar si no se observan las condiciones de la licencia; si se abandona el puesto por algún tiempo. Amonestar e informar si se les ve de barrenderos.

Delitos.—Incluyen todo lo que no es crimen. Pueden ser justiciables o no justiciables. Es legal el arresto si se vieron cometer, a menos que esté indicado el procedimiento por citación, bajo autoridad de orden en posesión del oficial, a fin de impedir peligros para el público.

Equivocaciones.—Si se cometen deben confesarse francamente. Evítense al tomar el número de los carruajes públicos y automóviles.

Prestamistas.—Relatar si no tienen licencia o si hacen negocios en la calle. Deben celebrarlos bajo nombre y dirección registrados. Relatar omisiones.

Carros de motor.—Relátense las siguientes faltas contra la ley y disposiciones respectivas. Dejar que la marca de identificación se borre o no se distinga fácilmente. Causar obstrucción innecesaria. Arrastrar vehículo de más anchura de

la permitida, con peso menor de tres toneladas, siete pies, dos pulgadas, sobre tres toneladas, siete pies, seis pulgadas. Dejar de parar el conductor o dar su nombre cuando ocurra algún accidente. Correr con velocidad excesiva o peligrosa. Correr de manera peligrosa. Correr temeraria o descuidadamente. Correr sin licencia. Correr carro no registrado. Correr por el costado indebido al pasar cerca de otro vehículo. Dejar de llevar el registro de uso sobre identificación general de la marca. Dejar de presentar la licencia al exigírsela un oficial de Policía. Dejar de inmovilizar la maquinaria cuando esté el carro estacionario. Falsificar, alterar o usar fraudulentamente o prestar fraudulentamente o permitir que se use marca o licencia. Dar dirección falsa después de cometer una falta de las especificadas en la Sección 1.^a de la Ley de 1903. No tener número de distinción fijado en la marca general de identificación. No tener iluminada la marca de identificación. No tener fijada la marca de identificación. No tener encendida la lámpara del frente (hacia la derecha) y una luz roja en la parte de atrás del vehículo. No tener el peso expresado en vehículo que cargue más de quince arrobas, a menos que esté provisto de escofietas neumáticas. No tener persona competente para aplicar la palanca en la corredera. No tener palancas potentes. No tener marca de identificación de conformidad con las disposiciones. No tener indicados a la derecha del carro de motor pesado, el peso descargado. No tener indicada, a la izquierda de carro de motor pesado, la rata de velocidad permitida. No tener el nombre y dirección en carro de comercio (ley de caminos reales). No dar aviso de aproximación, que se oiga. No parar cuando se lo exijan, o persona que lleve caballo, o comisario uniformado y que levanten la mano. Dejar de informar el propietario su cambio de domicilio al Consejo. Retirarse del carro sin tomar precauciones para que no se ponga en movimiento durante la ausencia del conductor. Arréstese al conductor si después de violar la ley rehusa dar su nombre y dirección o presentar la licencia al pedírsela o si el carro no tiene marca. Arréstese a la persona ebria encargada de un vehículo. El preso debe ser visto por el Cirujano de la División. La velocidad por hora no debe exceder de—con escofietas de caucho—veinte millas, con dos toneladas de peso; doce millas, si es motor de ómnibus o motor de carro pesado, con peso menor de seis toneladas; ocho millas, si es motor de carro pesado, con peso menor de seis toneladas. Con escofietas de hierro, ocho millas, pero si descargado pesa más de tres toneladas o si lleva corredera, entonces cinco millas.

NOTA.—Un motor de carro pesado es un carro de más de 2 toneladas y menos de 5, sin corredera o de menos de 6 $\frac{1}{2}$, con corredera. Cuando se exceda el límite de velocidad y el carro pare, se examinará la licencia, su fecha, con cejo que la expidió y convicciones anotadas. Anótese si el carro está dotado de los aparatos necesarios para no volcar y de velocímetro, condición del camino, gradientes de subida o de bajada, monto del tráfico y caminos convergentes o de cruce. Todos los informes han de ser completos, las declaraciones del conductor y de los testigos, hechas a tiempo; se dirá al conductor que va a ser citado. Hay órdenes-registros, para la circulación internacional que contienen detalles del registro y salida de carros, licencias expedidas y asientos de las convicciones contra los conductores.

Bailes públicos y música.—Relátense detalles si se dan en local sin licencia. Los que la tengan deben estar cerrados de las 12 de la noche a las 12 del día.

Guerra y Marina.—Préstese ayuda a las autoridades respectivas. Los reclutas del ejército que lleguen a Londres deben ser dirigidos a los cuarteles de San Jorge. Uniformes. Informar sobre las personas que los usen en calles o en cualquier lugar de diversión pública, de modo de infundir desprecio a ese traje. Arréstese a los que tengan prendas de vestido militar o de equipo, recibidas de cualquier soldado.

Periódicos.—Infórmese sobre los individuos que los vocean con fastidio de la gente, contra prohibición de reglamento. Amonestar a los que fijan carteles que causen peligro u obstrucción. No se den informes sobre los deberes de la Policía a los cronistas. Relatar y presentar los avisos relativos a asalar a niños. La propalación de noticias falsas para obtener dinero apareja arresto.

Pregón ruidoso para vender.—Relatar a los responsables.

Perjuicios.—Avisar a la autoridad sanitaria de la acumulación de basuras, inmundicia, etc. Dar parte a la misma de la carne, pescado, frutas, etc., que estén dañados y se den a la venta. Informar sobre las personas que remuevan materias asquerosas, en contravención a reglamentos. Informar sobre los vendedores de fruta que echen basura, deshechos o suciedad en los albañales. Informar sobre los vendedores de pescado que arrojen deshechos a la calle. Informar sobre las personas que orinen en lugar público, con molestia de los transeúntes, en contra de reglamento vigente. Relátense la emisión de humo de edificio que no sea particular. Referir a los quejosos a la autoridad sanitaria local.

Número.—No ocultarlo con el cuello del vestido. Si se le pide, darlo cortésmente.

Juramento.—El Oficial tendrá la Biblia en su mano derecha, desnuda y levantada, y pronunciará la fórmula sin esperar a que se la dicte el empleado del Tribunal. Debe saberla de memoria.

Obscenidades.—Borrar (de noche) las palabras obscenas escritas en las paredes, etc. Informar sobre los responsables o arrestarlos, si es necesario. Relatar los casos de libros obscenos, láminas, etc., que se tengan de venta en los escaparates de las tiendas. Si están de venta en lugar público tomar las láminas, etc., y arrestar en casos graves; de otra manera, obtener un ejemplar e informar. Arrestar bajo la ley de vagancia por exhibición en la calle a ojos vistas, o por denuncia. Por usar lenguaje obsceno en lugar público, con fastidio de las personas, informar o arrestar si se presenció el hecho.

Estorbo a la Policía en el cumplimiento de su deber.—Arrestar si es necesario.

Obstrucciones en la calle.—Impídanse en lo posible.

Relato de accidentes.—Indicar el tiempo, fecha, lugar, persona (y edad aparente si ha sido herida), propiedad afectada, nombres, domicilio y dicho de los testigos, detalles mínimos, providencias tomadas y gastos hechos. Dense grado, número, nombre y estación a las partes interesadas.

Traficantes en metal viejo.—Si tienen licencia no comprar antes de las 9 a. m. ni después de las 6 p. m. ni de menores de dieciséis años, ni venderlo dentro de las 48 horas de comprado. Deben notificar su cambio de domicilio. Deben informar a la Policía de los artículos que vengán a su poder y que correspondan a una descripción dada.

Sermones al aire libre.—No intervenir a menos que causen obstrucción o desorden efectivos; se informará sobre los responsables. Dar al quejoso el nombre y domicilio del predicador y referirlo a un magistrado.

Buques para pasajeros.—Ayudar a sacar de a bordo a los borrachos o escandalosos. No llevar exceso de pasajeros. Ayudar al capitán a arrestar a la persona que viaje sin pagar, que moleste a la tripulación, etc., si es de nombre y domicilio desconocidos.

Pases.—A quienes los presenten, paso franco.

Prenderos.—Relatar casos de: tomar prenda de menor de dieciséis años o de persona ebria. Emplear menor de dieciséis años para recibir prendas. Tener abierto en domingo, Viernes Santo o Pascua de Navidad. No tener el nombre y la palabra *Prendero* sobre la puerta exterior de la tienda. La Policía no debe intervenir en la restitución de las prendas robadas. Arréstese a los detenidos por los prenderos por re-

cibir prenda ilegalmente, o por no dar de ella cuenta satisfactoria. Los artículos estancados que se ofrezcan en prenda o se den a avalúo, serán llevados a la Estación. Arresto, sólo en la calle, por posesión ilegal.

Buhoneros.—No puede darse certificado a menor de diecisiete años. Ver que las personas del oficio tengan un certificado y que su descripción corresponda con la allí indicada. Obsérvese la fecha de expiración del certificado. Arréstese por comerciar sin certificado corriente, por rehusar presentarlo o por haberlo alterado para engañar. El certificado debe estar firmado por el tenedor. Relatar, si no se procede de buena fe con el certificado. Queda cancelado por convicción de mendicidad. Excenciones. Personas que venden a los que compran para revender; agentes de libros, autorizados por escrito por los editores; vendedores de comestibles.

Música plagiada.—Por plagio de obras musicales referirse a la lista de la propiedad literaria que se conserva en la Estación. Coger ejemplares en la calle, a petición escrita del propietario o agente autorizado. Arréstese a las personas que vendan, expongan, ofrezcan o tengan para la venta en lugar público obras que figuren en dicha lista. Llévense ejemplares a los tribunales para la respectiva orden de confiscación o destrucción. Se necesita orden o intimación escrita para entrar a casa particular. Relátense los hechos.

Traje particular.—Usese cuando se lleven desertores navales o militares. Si pasa de cierto distrito a hacer arrestos o a recibir presos. Si llevan niños a las escuelas o lugares de detención distintos de las prisiones. Si llevan ebrios consuetudinarios a los reformatorios. Si deportan extranjeros. Si hacen investigaciones para las fuerzas provinciales. Si van a los arsenales de la División y de vuelta, en asuntos de transporte.

Caza furtiva.—Esculcar en los caminos reales a las personas sospechosas. Embargar la caza, instrumentos, etc., si se hallan, y relatar detalles. De noche, arrestar si así se desea.

Carteras.—No se usará ningún otro libro o papel para las notas originales de los sucesos. Evítese referirse a ellas, si es posible, cuando rinda declaración como testigo. Las anotaciones deben hacerse en el momento en que sucedan los hechos, o lo más pronto posible, con la fecha y las iniciales del sargento. Las notas han de ser estrictamente correctas y no deben compararse con las de otros oficiales antes de apuntarse. Se prohíben las raspaduras. No dejar espacios en blanco. Ni arrancar hojas. Presentar la cartera, si lo

desean los tribunales. La relación debe hacerse con las palabras exactas que se usaron. Los bloques para memorias (que se obtienen en las estaciones) no deben usarse sino para cambiar nombres y direcciones.

Policía.—Cuando sea requerida a comparecer como reo, ante algún tribunal, debe relatar detalles. Cuando esté franca no debe andar en grupos en calles concurridas, de modo de causar obstrucción.

Jurados de Votación.—Guardar el orden en ellos. Cumplir las instrucciones del Presidente.

Presos.—No hacerles más fuerza de la necesaria. No soltarlos sino en la Estación, a menos que el denunciante, por caso de música callejera, rehuse concurrir a la Estación. Apuntar en la cartera, tan pronto como sea posible, las relaciones que ellos hagan. Relatar al Oficial de la Estación las quejas que presenten o daños que se sospeche que hayan experimentado. Lléveseles a la Estación en coche, si lo desean y pagan el pasaje. Si es una mujer, debe llamarse a un segundo comisario para que la acompañe en el coche. No ponerlos en dique sino por orden del Oficial de la Estación. No hacerlos sentar en la Estación, si desean estar en pie. No preguntarles si son culpables o inocentes. No halagarlos para que hagan confesiones. Llevar en coche a los marinos y militares, cuando estén uniformados. El Oficial es responsable de los presos ante los tribunales, cuando no están bajo el cuidado de carceleros.

Premios de pugilato.—Avisar a la Estación. Obtener auxilio y arrestar a los responsables. Relatar a la Estación cuando se anuncie boxeo.

Procesiones.—Si no van acompañadas por la Policía, infórmese inmediatamente a la Estación, dése el número, dirección y destino, y no se pierdan de vista.

Bienes.—Daños en ellos. Avisar al dueño o a su agente y relatar al oficial superior. Hallados en la calle. Recibirlos del que los encuentre, tomar su nombre y dirección y depositarlos en la Estación. Si es una bolsa o cartera que contenga dinero o valores, enumerar el contenido en presencia del que lo halló, anotar detalles en la cartera de policía y hacer que firme la anotación el que hizo el hallazgo. Lo que halle la policía debe depositarlo en la Estación.

(Continuará)

La Prensa francesa y las elecciones en Colombia.

Señor don José M. Pérez Sarmiento, Director de Colombia.—Cádiz.

Señor Director: Cuando analizamos la Patria desde lejos, talvez sea porque la nostalgia contribuye en mucho a avaluar los conceptos que pequeñas miserias intimas nos han hecho formular, como que somos más justicieros, más precisos en el juicio y menos pesimistas. Al entendimiento hay que ponerle palpitaciones de corazón para aumentar su clarividencia y aminorar su severidad.

Observando desde Europa la marcha de nuestra América Española, comprendemos mejor la ruta de progreso que lleva y llegamos hasta abismarnos del vértigo de velocidad que se va apoderando de ella, de ese caso extraño en la evolución de los pueblos, y único, si no existieran los Estados Unidos. Aquí aprendemos que nuestras faltas no son muchas, y que lejos de ser ellas el producto de un estado patológico, lo son de una energía enorme, no bien domada aún. Aquí se aprecian mejor el tinglado de la farsa, *hecho de bonos*, y los lentes de aumento con que miran nuestros defectos, especialmente los países sajones, que saben ocultar a maravilla sus grandes escándalos para luégo con más autoridad asustarse de los *delitos latinos*, entre los cuales el mayor es el de no andar en muy buenas relaciones con el octavo pecado capital: la hipocresía. Así, si Méjico, por ejemplo, en su lucha por la reivindicación de un puesto verdadero, porque el que tenía era falso, fusila o asesina, con razón o sin ella, un hombre de nacionalidad inglesa, se hace un ridículo barullo internacional, se habla de imperio insoportable de indios, de intervención y se pretende poner miedo en los *salvajes*. . . . En tanto, éstos ríen de las amenazas, porque así como pueden asesinar a un pobre diablo inglés, pueden también fusilar a un Emperador Maximiliano.

En ratos suele hacerse justicia. *Le Temps*, que es uno de los periódicos más serios de Francia, acaba de elogiar la actitud de Colombia en la elección presidencial. Y nada más justo que aplaudir ese gesto sensato que muestra a un pueblo definitivamente alejado de las borrascas revolucionarias. *Esa Nación es un rayo de luz*, dice el diario parisiense, *entre un cuadro de sombras que le forman cuatro hermanas en guerra*.

Ayer fue Colombia la azotada por los vendavales de nuestras democracias incipientes, y tan rudamente, que salió malherida de la tormenta, cual ninguna otra. Por fortuna, la herida vino a ser a manera de punto final en su larga teoría de locuras juveniles. Los muchachos traviesos suelen curarse con grandes calaveradas, y éstas son necesarias en la primera edad. Ya vendrá el juicio para las otras naciones también; el sol horadará ese

cuadro sombrío, y todas seguirán en una bella armonía, convencidas de que sus almas son fragmentos del alma continental.

Al nacimiento de toda civilización, no precede siempre una gestación dolorosa. ¿A qué asustarse entonces del proceso evolutivo de América? Pero de esta verdad histórica apenas si Europa empieza a darse cuenta. En *eruditos* tratados de psicología barata se ha predicho tantas veces el retorno a la barbarie de esos *países anarquizados!* Hasta Gustavo Le Bon les profetizó un pronto reinado de bárbaros.

Tanto mejor que así se piense para que sea mayor la sorpresa que se le espera a este viejo mundo con el resurgimiento de la América Española. El alba de un claro día ha empezado a brillar en casi todo el Sur del Continente, y con Colombia, en donde hay insinuaciones de alborada, no tardará en flamear la antorcha, ¿y quién sabrá decirnos si ésta no será la luminaria de la humanidad, mañana?

Colombia lleva varios años de silenciosa y tenaz labor de organización, y es ahora cuando la simiente principia a germinar. El momento es muy bello. Su posición interoceánica, su vecindad con Panamá, la riqueza imponderable de su tierra y su clima piadoso la colocan en un puesto envidiable; y si sabe conservarlo, la ola de progreso que llevará el Canal la beneficiará primero. Será ella la llamada a levantar el primer arco triunfal para el paso de esta civilización envejecida que huirá por la ruta del Istmo en busca de tierras nuevas y de nuevas gentes.

Ese país de duras disciplinas mentales, austero y sufrido y un algo escaso de practicismo, ha venido retrasado de su empeño de alcanzar un difícil ideal político, y lo consigue en el minuto preciso; de manera que su paso ya no es vacilante. Se puede asegurar que en él nada anda a la greña actualmente, que todo está bien cimentado, y de la próxima administración, cuyo Jefe ha sabido elegir con derroche de civismo, mucho se puede esperar y nada temer. El doctor José Vicente Concha, hombre de altas miras, de amplios horizontes y de magníficos cultivos intelectuales, es una promesa. Buenas pruebas ha dado como legislador y diplomático.

Y sobre todo que, como dice el personaje de Anatole France, ese paradojal de abate Coignard, las naciones tienen siempre el Gobierno que se merecen y es inútil pretender otro.

Y Colombia merece uno bueno.

MIGUEL SANTIAGO VALENCIA.

Paris, marzo de 1914.

(Del número 17 de la Revista *Colombia*, editada en Cádiz, España)

Prensa departamental

COMENTARIO

Con gusto y con aplauso acogemos los importantes conceptos sobre el prestigio de la Policía y el Poder Judicial que se leerán en seguida, porque el mal que se trata de corregir tiene también hondas raíces en nuestra tierra, lo mismo que en Medellín, gracias a la inaceptable jurisprudencia establecida por los juzgadores.

Los irrespetos y ataques a la Policía no son castigados de acuerdo con las disposiciones del Código Penal, es decir, como dirigidos a empleados públicos en ejercicio de sus funciones; se trata con suma lenidad a los culpables y, en cambio, se extrema la severidad con los agentes que se ven envueltos en procesos criminales. Esta queja del Comandante de la Policía de Medellín la hemos elevado nosotros por las mismas razones. La Policía queda así desautorizada y su acción sin respaldo del Poder Judicial, a quien da garantías y presta mano fuerte para que sus miembros sean respetados y obedecidos y sus providencias ejecutadas.

Entendemos que debe existir solidaridad efectiva entre los Jueces y los funcionarios de la Policía, cuyas funciones se tocan y complementan recíprocamente; pero entre nosotros sucede lo contrario; parece que existen tendencias a establecer cierta pugna de intereses de parte de algunos miembros del Poder Judicial.

Los intereses sociales exigen otra cosa y la jurisprudencia creada, sin duda por mala interpretación de la ley, debe ser cambiada en beneficio general, asegurando la acción policial por medio del castigo de los delincuentes, reprimiendo al propio tiempo los abusos que puedan cometerse por los empleados de Policía, que son los perennes guardianes de la ley.

Recomendamos la lectura de los conceptos a que nos referimos, y los tomamos de *Progreso*, de Medellín.

La autoridad de la policía

¿PUEDE UN AGENTE DE POLICÍA SER DESPOJADO DE SU CARÁCTER PARA SER JUZGADO COMO UN PARTICULAR? ¿ESTA PRÁCTICA NO LLEGARÁ A MINAR POR LA BASE EL ORDEN SOCIAL? ES PRECISO ELEVAR LA MISIÓN DE LOS QUE GUARDAN NUESTRA TRANQUILIDAD.

Apoyamos con todo entusiasmo la petición que entraña el oficio que se leerá en seguida.

Entre los programas de nuestra labor ha figurado en primera línea un ardentísimo deseo de que la Policía llegue pronto a asumir los caracteres de una institución verdaderamente respetable y eficazmente respetada.

Más de una vez hemos hablado de esa excesiva tolerancia que ha venido formando una funesta escuela de algunos años a esta parte, tolerancia que ha dado al traste con el prestigio de la Policía.

Una enérgica reacción se impone para que llegue pronto el día en que los agentes del orden hayan recuperado el dón de mando que han perdido en el desistimiento, y vuelvan a recuperar esa posesión de si mismos; esa alta idea de su misión que debe informar siempre el carácter de quienquiera que ejerza autoridad.

Muy dignos de meditarse son los conceptos que en seguida expresa el señor Comandante de la Policía:

Señor Secretario de Gobierno.—E. S. D.

Si, como es natural, se quiere el mejoramiento de la Policía departamental y que sea ella protectora eficaz del orden y garantía de libertad y seguridad públicas, preciso es establecer como base incommovible el respeto y obediencia a los agentes y el castigo severo para aquellos que resisten sus providencias y no vacilan en atacarlos a mano armada.

Desgraciadamente ocurre que por errada interpretación de la Ley, o por causas que no me explico, los frecuentes atentados contra los agentes de policía se quedan impunes, o, si son castigados, se les aplica pena muy distinta de la que corresponde a los delitos contra empleados públicos.

El hecho de que un agente de policía, en ejercicio de sus funciones, debidamente uniformado, sea herido gravemente por un individuo pernicioso y que luego al agente se le despoje de su carácter oficial, se le considere como provocador y se le condene por riña, no tiene explicación. Ni la tiene tampoco el que otro individuo no menos pernicioso, que al ser requisado por un agente, hiere a éste dejándole lesión de por vida y causándole incapacidad de diez días, sea excarcelado con fianza, contra el mandato expreso del artículo 341 de la Ley 105 de 1890. Y no se diga que este artículo hace la salvedad de que se concederá fianza cuando los delitos merezcan pena distinta de las de presidio o reclusión, porque el maltratamiento a los empleados públicos se castiga con la primera de estas penas (artículos 256 a 261 del Código Penal). Sin embargo, estos dos casos han ocurrido muy recientemente.

Hay, pues, cierta tendencia malsana a despojar a los agentes de su carácter de empleados públicos, para medirlos con el mismo rasero con que se mide a los criminales.

Semejante práctica no puede dar otro resultado que provocar los atentados contra la autoridad, minar por su propia base el orden social y poner a la Policía en una situación peligrosa si no ridícula.

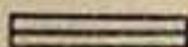
La Ordenanza número 12 del año en curso pone en manos de la Comandancia de la Policía la sanción para los irrespetos de palabra a los agentes y ninguno de esos hechos se deja pasar sin castigo; pero los irrespetos más graves, los golpes, las heridas que los agentes reciben siempre de individuos perniciosos, rara vez son penados como lo merecen.

Yo me permito suplicar a usted, señor Secretario, que, como complemento a su grande y meritoria labor en pro de la Policía, haga cuanto esté a su alcance para que las prácticas funestas y torcidas interpretaciones de la Ley a que acabo de aludir, se rectifiquen a fin de que los delitos contra los empleados públicos sean castigados pronta y severamente.

Soy del señor Secretario muy obsecuente y seguro servidor,

MANUEL F. CALLE.

ECOS DE LA PRENSA



«EL DEBER»

«REVISTA DE LA POLICÍA NACIONAL» NÚMEROS 31 Y 32

Puntualmente se publica este interesante órgano de la Policía, en cuyas páginas aparecen importantes conferencias, estudios científicos, anécdotas históricas y valiosos conocimientos para los que se dedican a tan difícil ramo del servicio público. Sobre todo esto se observa en los documentos oficiales que se publican, el marcado interés del señor Director General por colocar el Cuerpo de su mando a la altura de los de su clase en las naciones europeas, y el acierto con que dirige el personal y las oficinas de su dependencia.

En el ejemplar de la REVISTA que hemos examinado hallamos una justa y bien fundada solicitud del señor doctor Adolfo León Gómez, Abogado de la Policía, elevada al señor Ministro de Gobierno, por medio de la cual pide la expedición de tres providencias, «que vendrán a llenar un vacío en la legislación procedimental», pues «tienen también como fin justo y preciso poner al Director General de la Policía y a los Comisarios de la Oficina de Investigación al amparo del desconocimiento de sus atribuciones, de su misma autoridad pública y dignidad de empleados superiores», para con quienes no suelen practicarse las más triviales reglas de cortesía.

Y el señor doctor González, hombre benévolo que tiene una alta idea de la justicia y del deber, merece en nuestro concepto los honores de su categoría y las consideraciones del caballero.

«EL NUEVO TIEMPO»

El agente de policía Habacuc Otálora, con peligro de su vida, detuvo un caballo que se desbocó en la Plaza de Bolívar y bajó por la calle 10. En tal caballo montaba el picador C. Montoya.

«LA SOCIEDAD»

Heroísmo de un Agente.—Digna de alabarse fue la conducta del agente de policía Habacuc Otálora, quien, con peligro de su vida, se lanzó a contener de las riendas a un caballo que se desbocó en la Plaza de Bolívar y bajó por la calle 10. Si el Agente Otálora no hubiese detenido el caballo, de seguro que muchas personas habrían sido atropelladas.

ATLÁNTICO

Transcribimos las siguientes líneas de *El Progreso*, de Barranquilla:

«En la tarde del día 29, el agente de la Policía Nacional Fabio Rodríguez Daza, de servicio de vigilancia en la calle del Recreo, logró contener un caballo desbocado que tiraba del carro número 222, cuyo carrero, Luis Martínez, fue a tierra. El carro dañó una linterna y una rueda de un automóvil y un coche. La actividad del agente pudo evitar mayores peligros, siendo el caballo conducido a la Alcaldía Municipal, después del suceso, por el mismo agente».

Errata

En el último párrafo del Memorial dirigido al señor Ministro de Gobierno, suscrito por el señor doctor León Gómez, Abogado de la Policía, por medio del cual se solicita una providencia que elimine las irregularidades que lesionan y perjudican las funciones del señor Director General de la Policía y de otros altos empleados de su dependencia, en cuanto a continuas citaciones hechas por funcionarios inferiores, que publicámos en el número anterior de esta REVISTA, y que termina en la página 318, se deslizó un error en el punto 2.º de las conclusiones, a saber: «Que tampoco se obligue a los Comisarios de la Oficina Central de Investigación Criminal a comparecer ante funcionarios inferiores en la jerarquía *judicial*», en vez de jerarquía POLICIAL.

Saludo.

Acaba de fundarse en Medellín una interesante publicación con el nombre de *Revista de la Policía Departamental*, que sirve de órgano al Cuerpo de este nombre, y cuyos números 1.º y 2.º nos han sido enviados, con galantería que agradecemos.

El colega mencionado trae material escogido con discreción y acierto, y en su sección de notas envía a nuestro Director un saludo afectuoso que nosotros retribuimos cordialmente, haciendo votos por su larga vida, pues es el primer colega colombiano que nos visita de este género, y en él palpamos el interés que va despertando en los Departamentos el estudio y la organización policial, base y fundamento de las sociedades modernas.

Transcribimos con mucho gusto a continuación el propósito con que emprende sus tareas la *Revista*:

«Al empezar la publicación de esta *Revista*, nos proponemos mantener al público suficientemente informado sobre la marcha y organización del Cuerpo de Policía del Departamento; contribuir con los numerosos datos que la Policía recoge al desarrollo de los estudios estadísticos, y propender por el mejoramiento, en todo sentido, de la fuerza pública, encargada de mantener el orden y de velar por las buenas costumbres.

«Los asociados tienen derecho de conocer los trabajos del Cuerpo de Policía, y a darlos a conocer va encaminada esta *Revista*.

«Nuestro ideal puede condensarse en estas palabras: el Departamento de Antioquia necesita un Cuerpo de Policía, suficientemente numeroso, culto y educado, con suficientes elementos para cumplir los altos deberes que las leyes le encomiendan y prestan el apoyo y protección que la sociedad requiere. Por conseguir la realización de ese ideal, lucharemos sin tregua.

«Al empezar, rendimos nuestro tributo de reconocimiento al señor Gobernador, doctor Carlos Cock, y al señor Secretario de Gobierno, doctor Miguel Moreno J., quienes han dedicado la mejor parte de su fecunda labor a la reforma de nuestras Ordenanzas de Policía y a la organización y desarrollo del Cuerpo que ha de darles cumplimiento.

Trabajos del servicio médico

EN ABRIL Y MAYO DE 1914.

	Abril	Mayo
Consultas	318	361
Fórmulas	285	329
Hospitalizaciones	50	49
Vacunaciones	39	65
Excusas	92	125
Aspirantes examinados	52	58

Enfermedades dominantes:

Afecciones catarrales	57	71
Afecciones gastrointestinales	47	47
Reumatismos	16	32
Neuralgias	21	28
Afecciones hepáticas		10
Sífilis	14	13
Blenorragia	17	8
Chancro blando	14	11
Bubón	4	3
Disenteria	1	5
Fiebre tifoidea	1	
Bronconeumonía		2

Bogotá, junio 2 de 1914.

DR. GÜELL.—R. F. PARRA.

Gabinete antropométrico

Según vemos en *La Familia Cristiana*, de Medellín, la Gobernación de Antioquia ha pedido a París un Gabinete antropométrico para el servicio de la Policía departamental.

Bibliografía

Agradecemos el envío de las siguientes publicaciones:

Mensaje del Gobernador de Bolívar a la Asamblea Departamental en las sesiones ordinarias de 1914.

Memoria que presenta el Secretario de Gobierno al señor Gobernador del Departamento en el año de 1914—Cartagena. Colombia.

Memoria que presenta el Secretario de Hacienda al señor Gobernador del Departamento en el año de 1914.—Cartagena. Colombia.

Mensaje dirigido a la Asamblea por el señor Gobernador del Departamento del Valle, en sus sesiones de 1914.

Secretaría de Gobierno.—Informe que el actual encargado del Despacho presenta al señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca en el año de 1914.

Boletín Salesiano.

Registro Municipal de Higiene, número 4.º

Memorial del Estado Mayor del Ejército de Colombia. Volumen V, número 21.

Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, número 38.

Revista Postal y Telegráfica, número 7.

Revista Dental Colombiana, número 11.

Revista de Higiene, número 86.

Anales de Ingeniería, números 253 y 254.

Unión Panamericana, de Nueva York, números correspondientes a febrero, marzo y abril.

A todos correspondemos con especial agrado el canje.